

Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

## CONTENIDO DEL EXPEDIENTE CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

### EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO

<b>CONTENIDO</b>	
1.	Resolución de sala plena.
2.	Informe técnico de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa (Instrumento 5).
3.	Nota de inicio del Proceso.
4.	Instructivo y/o memorándums.
5.	Acta de reunión y acta de acuerdos.
6.	Reglamento de otorgación y extinción de derechos mineros de la AJAM.
7.	Resolución administrativa de la AJAM que da inicio al proceso de Consulta Previa.
8.	Plan de trabajo y desarrollo enviado por la AJAM.
9.	Informe de sujetos de consulta enviado por la AJAM.
10.	Formulación de recepción documental del SIFDE. (Instrumento No. 1).
11.	Plan de observación y acompañamiento del SIFDE. (Instrumento No. 2).
12.	Revisión del plan del trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión y del informe de sujetos de consulta. (Instrumento No. 3).
13.	Acompañamiento. (Instrumento No. 4).
14.	Respaldo audiovisual.

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 43/2020

Cochabamba, 04 de agosto de 2020

**VISTOS:** El informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO.**, realizado en el sindicato Agrario Llachojmayu, Municipio de Totorá, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, en fecha 20 de marzo de 2020 y,

**CONSIDERANDO:** Que, adjunta a la hoja de ruta N° 227/2020, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 98/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, presentado en la misma fecha, mediante la cual el Dr. Norman Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Cochabamba, **informa sobre la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO.**, realizado en el sindicato Agrario Llachojmayu, Municipio de Totorá, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de marzo de 2020, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en realizado en el Municipio de Totorá, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba., se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia del 61% de los comunarios y representantes del Sindicato Agrario Llachojmayu quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** La mayoría de los dirigentes y comunarios se pronunciaron en el sentido de que ellos están de acuerdo para que el actor productivo minero pueda realizar trabajos en el lugar debido a que la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña y el Sindicato Agrario Llachojmayu tienen firmado un acuerdo en el libro de actas del Sindicato.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Totorá con el sindicato Agrario Llachojmayu., el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo del Sindicato Agrario Llachojmayu a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El propietario de la Empresa Unipersonal explico en el idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM y el propietario de la Empresa Unipersonal.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

*realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.*

- **Participación.-** *En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 61% del Sindicato Agrario Llachoymayu.*
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** *En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a las máximas autoridades del Sindicato Agrario Llachoymayu.*

Que en este sentido, **REFIERE QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA PREVIA, POR LO CUAL RECOMIENDA A SALA PLENA:**

a) **APROBAR** el referido Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO.**, realizado en el sindicato Agrario Llachoymayu, Municipio de Tora, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, en fecha 20 de marzo de 2020 y sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE;

b) **INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

*Electoraes Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

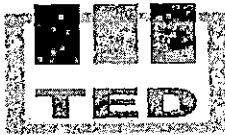
**CONSIDERANDO:** Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 98/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa** convocado por la **AJAM** a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO.**, Realizado en el sindicato Agrario Llachoymayu, Municipio de Totorá, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de marzo de 2020, corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

**POR TANTO:** La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 98/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa** convocado por la **AJAM** a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO.**, realizado en el sindicato Agrario Llachoymayu, Municipio de Totorá, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de marzo de 2020.

**SEGUNDO.** Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.



Tribunal Electoral Departamental  
COCHABAMBA

**TERCERO.** Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

**CUARTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

Dr. Humberto Valenzuela Villarroel  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Lic. Ruth Portejo Claros  
VICEPRESIDENTA  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Dra. Ana María Villarroel Arze  
VOCAL  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Ing. Félix Fuentes Medrano  
VOCAL  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Dr. Tito Rodríguez Moya  
VOCAL  
Tribunal Electoral Dptal Cochabamba

Lic. Guillermo H. Cadena Castro  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA



# HOJA DE RUTA EXTERNA

<b>TRÁMITE</b>	<b>TEDCBA-PRES.CBA-227/2020</b>	<b>NUMERO DE REGISTRO 4002</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	<b>CITE</b>
<b>REMITENTE</b>	SALVADOR ROMERO BALLIVIAN	SIFDE N° 174/2020
<b>CARGO REMITENTE</b>	PRESIDENTE	<b>FECHA CITE</b>   2020-02-07
<b>ADJUNTOS</b>	43-()	<b>FECHA Y HORA DE REGISTRO</b>
<b>N° DE HOJAS</b>	1	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	Carta	2020-02-11 17:12:27
<b>REFERENCIA</b>	REMISION DE LA SOLICITUD PARA LA OBSERVACION Y EL ACOMPAÑAMIENTO A LA CONSULTA PREVIA DEL AREA MINERA FRANCISCO ZURITA MONTAÑO I	
<b>AREA DESTINO</b>	PRESIDENCIA CBA	<b>NOMBRE</b>   HUMBERTO VALENZUELA VILLARROEL
		<b>CARGO</b>   PRESIDENCIA CBA
<b>GESTOR VUC</b>	MAGALY ARANIBAR QUISPE	

ACCIÓN	Destinatario	Plazo Respuesta
Preparar Informe		<div style="text-align: right; font-size: small;"> <b>SELO-FIRMA DE RECEPCION</b>   <i>Para su PROVEIDOR con el AREA MINERA y su EJECUCION</i>     <b>Lic. Guillermo H. Cadena Castro</b>            SECRETARIO DE CAMARA            TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA            Fecha: 11/02/20 Hora: 18:30         </div>
Preparar Respuesta para mi firma		
Elaborar Resolucion		
Proceder segun lo establecido		
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunion en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Accion		
Acudir en mi representacion		
Archivar		
Coordinar con:		Con Copia a:

ACCIÓN	Destinatario	Plazo Respuesta
Preparar Informe		<div style="text-align: right; font-size: small;"> <b>PROVEIDO</b>  <i>Agrade la seguridad &amp; operacion - Supervision</i>     <b>Lic. Milton Flores Montaño</b>            RESPONSABLE COORDINACION SIFDE            TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHABAMBA            Fecha: 17/02/20 Hora:         </div>
Preparar Respuesta para mi firma		
Elaborar Resolucion		
Proceder segun lo establecido		
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunion en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Accion		
Acudir en mi representacion		
Archivar		
Coordinar con:		Con Copia a:

ACCIÓN	Destinatario	Plazo Respuesta
Preparar Informe		<div style="text-align: right; font-size: small;"> <b>SALA PLENA</b>  <i>PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES</i>        <b>Lic. Armando A. Montaño</b>            ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISION            TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. COCHA         </div>
Preparar Respuesta para mi firma		
Elaborar Resolucion		
Proceder segun lo establecido		
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunion en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Accion		
Acudir en mi representacion		
Archivar		
Coordinar con:		Con Copia a:

**INFORME TECNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE CONSULTA PREVIA**

**TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 98/2020**

**A:** Dr. Humberto Valenzuela Villarroel  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

**VÍA:** Lic. Milton Flores Montaña  
**RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE - TED COCHABAMBA**

**DE:** Lic. Norman Ausberto Montaña Terrazas  
**TÉCNICO DE OBSERVACION, ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISION SIFDE - TED COCHABAMBA**

**REF. :** **INFORME DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO**

**AREA:** **FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1.-**

**FECHA :** **Cochabamba, 20 de marzo de 2020**

---

Para los efectos que corresponda de la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, realizado al Sindicato Agrario LLachojmayu en el Municipio de Totora, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, en fecha 15 de marzo de 2020, cuyo resultado se describe a continuación:

**1. ANTECEDENTES:**

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), puso en conocimiento del Tribunal Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera el Tribunal Supremo Electoral, con carta CITE-TSE.PRES.DN-SIFDE N° 174/2020 del 07 de febrero de 2020, puso en conocimiento al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba su remisión del mismo.

Ambos antecedentes dan inicio al proceso de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña.

**2. MARCO LEGAL:**

Anotar el marco legal en el que se basa el informe, en el caso de minería.

a) Constitución Política del Estado Art. 30 Inc. 15, Art. 352 y el Art. 403

- b) Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- c) Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, del 16 de junio de 2010: Art. 6 inc. 2, Art. 23. Numeral 12 inc. d).
- e) Ley N° 026 del Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010: Arts. 39 al 41 que establece la observación y acompañamiento al proceso de consulta.
- f) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, del 28 de mayo de 2014: Art. 19, Art. 40 y Arts. 207 al 213, que establece el procedimiento de la consulta previa.
- g) Resolución Ministerial 023/2015 del Ministerio de Minería y Metalurgia, del 30 de enero 2015: Arts. 28 al 37, sobre el procedimiento a seguir en consulta previa en el tema de minería.
- h) Reglamento para la observación y acompañamiento en procesos de consulta previa del Órgano Electoral Plurinacional.

### **3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

#### **3.1. Inicio de proceso**

En fecha 11 de febrero de 2020 mediante nota TSE. PRES. DN-SIFDE N° 174/2020 de fecha 07 de febrero de 2020 el Dr. Salvador Romero Ballivian, Presidente del Tribunal Supremo Electoral remite al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el Cronograma de Reuniones Deliberativas de Consultas Previas para el mes de marzo de 2020 a objeto de cumplir con la normativa establecida para la observación y acompañamiento dentro de los Procesos de Consulta Previa en materia Minera, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- Nota de solicitud para la consulta previa.
- Cronograma.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Instrumento N° 1 que activa el proceso en el OEP.

#### **3.2. Revisión de documentos entregados por la AJAM**

##### **3.2.1. Resolución administrativa que inicia el proceso de Consulta Previa.**

Mediante Resolución Administrativa AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/45/2020 de fecha 3 de febrero de 2020, el Dr. Juan Carlos Murillo Suxo, actual Director Departamental de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera de Cochabamba, en su parte resolutive Resuelve disponer el inicio del procedimiento de Consulta Previa dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuado por Francisco Zurita Montaña Propietario de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, respecto al área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, compuesta por 1 cuadrícula minera ubicada en el Sindicato Agrario LLachojmayu, Municipio Totora, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba. Y señalar como fecha para llevar a cabo la primera reunión deliberativa el día 15 de marzo de 2020 a horas 10:00 a.m., en el Sindicato Agrario LLachojmayu.

A su vez dispone realizar la notificación a las autoridades del Sindicato Agrario LLachojmayu, con la resolución, una copia del plan de trabajo del actor productivo minero,

el informe técnico actualizado AJAM-CBBA/DCCM/INF-TEC/49/2019, la relación de planimetría de 11 de junio de 2019 y el plan de trabajo y desarrollo.

### **3.2.2. Descripción del plan de trabajo y desarrollo o plan de trabajo e inversión**

- **Ubicación del Área.-**

El área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, se encuentra ubicada en: el municipio Totorá, Provincia Carrasco, del departamento de Cochabamba.

- **Clima, Topografía e Infraestructura:**

El área minera FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, corresponde una región socio económico agro artesanal tradicional, está compuesto de gente que vive de la agricultura y la alfarería artesanal, además de otros como, el comercio.

El clima es templado a frígido en el día y en la noche bajan mucho más las temperaturas debido a la altitud que se encuentra la zona, durante los meses que dura el invierno son mucho más intensas las bajas temperaturas incluso generándose ventiscas, mismos que no son frecuentes.

La topografía no acarrea ninguna dificultad en la explotación minera, puesto que son planicies suaves entrecortadas por ríos incipientes sobre llanuras aluviales del cuaternario.

La red vial se encuentra en la carretera antigua hacia Santa Cruz en buen estado, es transitable año redondo a excepción de los días en que hay mucho tránsito. El camino vial es accesible de modo general y en buenas condiciones, con un mantenimiento regular, el tránsito es constante aceptable hasta el área solicitada.

- **Tipo de Ocurrencia Mineral**

El material a explotar es ARCILLA, que es de tipo SECUNDARIO. Dicho material terrígeno posee una estratificación variada de MATERIALES LIMO-ARENOSOS, LIMO ARCILLOSOS Y LIMO, la coloración es gris amarillenta-naranja hasta blanquecina por efecto de sedimentación.

- **Potencial Minero-Identificación de minerales para su producción.**

El yacimiento es del tipo SECUNDARIO de origen sedimentario. El material principal y de interés económico es la ARCILLA.

Para calcular la estimación de recursos, se contempló un área de 22.500,00 m<sup>2</sup> y un ancho promedio de explotación de arcilla de 4 metros.

La empresa simplemente va realizar una explotación y acopio de material simplemente con una excavadora, no se realizara ningún proceso de pre-concentración, y este material será transportado a la ciudad de Cochabamba para su respectiva comercialización.

- **Método de explotación a emplearse**

El sistema de explotación a emplearse en el área solicitada es el DE CIELO ABIERTO (Open Pit). Se implantara una explotación masiva de los sedimentos de arcilla del área en cuestión. Mediante maquinaria pesada como ser: Tractor, retroexcavadora y volqueta.

- **Maquinaria y Equipamiento Minero**

En función a los parámetros definidos en el método de explotación, la maquinaria y el equipo minero a implementarse es el siguiente:

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
Retroexcavadora	Pza.	1
Volquetas	Pza.	2
Vagoneta Pickup	Pza.	1

- **Materiales, Herramientas y Accesorios**

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
Combos de 4 lbs.	Pza.	3
Escalera de madera	Pza.	2
Palas punta de huevo	Pza.	4
Picotas	Pza.	4

- **Combustible Aceite y Grasas**

DETALLE/MES	UNIDAD	CANTIDAD
Diésel	Lit.	1500
Gasolina	Kg.	200
Aceite	Lit.	28
Grasa	Lit.	10

- **Estimado del Costo Total de Operaciones**

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT \$US	TOTAL \$US
a)Explotación				5.000,00
Volqueta	2	Unidad	25.000,00	40.000,00
Retroexcavadora	1	Unidad	40.000,00	90.000,00
Sub total explotación				
b) Herramientas y accesorios				
Combos de 4 lbs.	3	Pieza	5	15,00
Escalera de madera	2	Pieza	18	36,00
Palas Punta de huevo	4	Pieza	7	28,00
Picotas	4	Pieza	6,5	26,00
Sub total Herramientas y Accesorios				105,00
c) Vehículos (Transporte)				
Camioneta doble tracción	1	Unidad	20.000	20.000
Sub total vehículos				20.000
<b>TOTAL INVERSION EN MAQUINARIA Y EQUIPO Y MOVILIDADES (a+b+c)</b>				<b>110.105,00</b>

- **Obras Civiles**

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL
Construcción Campamento	1	Global	7.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>7.000,00</b>

• GASTOS PRE OPERATIVOS

N°	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL \$US
1	Licencia Ambiental	1.000,00
2	Tramites	1.000,00
3	Plan de Trabajo	550,00
	TOTAL	2.550,00

• COSTO DE PERSONAL

N°	DESCRIPCION	CANTIDAD	DIAS DE TRABAJO	COSTO UNITARIO	IMPORTE TOTAL \$US.
1	Operador de Retro excavadora	1	25	12,80	320,00
2	Chofer de Volqueta	3	25	12,00	600,00
3	Sereno	1	25	11,52	280,00
	Total	5		36,62	908
	Cargas Sociales 40%			14,65	366,25
	SUB TOTAL LABOR MINA	1500			1.274,25

COSTO DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL

DETALLE	UNIDAD	CONSUMO		PRECIO UNIT	\$US/MES	\$US/AÑO
		MES	AÑO			
Guantes de cuero	Pza.	3	30	2,20	6,60	66,00
Ropa de Agua	Pza.	2	2	30,00	6,00	60,00
Botas de Trabajo	Pza.	2	2	30,00	6,00	60,00
Cascos	Pza.	6	6	35,00	21,00	210,00
Respirador	Pza.	10	100	6,50	65,00	650,00
Tapones de Oído	Pza.	10	100	0,50	5,00	50,00
TOTAL					109,60	1046,00

COSTO DE COMBUSTIBLE Y LURBIDANTES

DETALLE	CONSUMO MES	CONSUMO AÑO	PRECIO UNIT. \$US	\$US MES	\$US AÑO
Diesel (lt)	1500	15.000	0,53	795,00	7.950
Gasolina (lt)	200	2.000	0,531	10,00	1.062,00
Aceite (lt)	28	280	8	224,00	2.240,00
Grasas (lt)	10	180	9	162,00	1.620,00
TOTAL				1.122,70	8.895,00

RESUMEN DE INVERSIONES

N°	DETALLE	MONTO TOTAL (\$US)
	INVERSION EN MINERIA	
1	Maquinaria, equipos y vehículo	110.105,00
2	Obras Civiles	7.000,00
3	Gastos pre-operativos	2.500,00
	TOTAL	119.605,00
	CAPITAL DE TRABAJO (Costos de Producción Mensual)	
1	Costos de personal	1.274,00
2	Costos de materiales	1.496,00
3	Costos por combustibles y lubricantes	8.365,00
	TOTAL	11.638,00

- **Cronograma Tentativo de Inicio de Operaciones**

ITEM	ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Obras Civiles	Construcción de campamento y otros referido a infraestructura y construcción de vías de acceso (caminos)			
Geología	Prospección y exploración de toda el área			
	Calculo de reservas medidas			
Minería	Implementación de maquinaria y equipo			
	Explotación			
Medio Ambiente	Tramite de licencia Ambiental			
	Implementación de trabajos Ambientales			

### 3.2.3. Análisis del informe de identificación de sujetos de consulta.

Conforme el relevamiento de información realizado en campo y gabinete, se identificó que el territorio afectado por el área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1 corresponde al sujeto de consulta: SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU.

El SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU, se encuentra ubicado, geográficamente, en el municipio TOTORA de la provincia CARRASCO del departamento de Cochabamba.

- **Sindicato Agrario LLachojmayu**

Las autoridades se eligen en el mes de diciembre, por rotación (de acuerdo a lista), y su servicio dura 2 (dos) años; actualmente, las autoridades referidas en este documento se hallan en su primer periodo anual, debiendo cambiar en diciembre del 2020.

De acuerdo con su propia organización estructural, el sindicato posee 9 carteras: Secretaria General, de Relaciones, de Actas, Corregidos (Justicia), Cajero, Vocales, Secretaria de Vialidad, de Aguas y de Milicias.

En el territorio, en general y en de LLachojmayu, en particular se dedican a la agricultura y a la producción agrícola. La actividad agrícola es diversificada y está integrada por los cultivos de papa, maíz, trigo, arveja y haba, que constituyen la fuente de alimentos para la subsistencia y para la venta (si hay excedentes se comercializan, por medio de intermediarios, en mercados de Cochabamba y Santa Cruz).

- **Conclusiones y recomendaciones de la Identificación de los Sujetos de Consulta.**

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el sujeto de Consulta Previa: SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU, , cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535, por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

1. Ezequiel Morales, (cel. 67506907), Secretario General.

Siendo que dicha autoridad deberá convocar a las bases del SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU y a las demás autoridades que consideren pertinentes, para la reunión deliberativa, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus normas, procedimientos propios y democracia sindical y comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

Así mismo se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y fines que correspondan.

### 3.3 Acompañamiento

#### 3.3.1.- Primera reunión deliberativa

La presente reunión se llevó a cabo en cumplimiento al Art. 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de derechos Mineros:

En fecha 15 de marzo de 2020 a horas 11:30 a.m., iniciamos el acompañamiento a la Primera Reunión Deliberativa de Consulta previa dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, compuesta por una cuadrícula minera presentada por la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, reunión que se lleva a cabo en el área minera: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, Sindicato Agrario LLachojmayu.

Con el uso de la palabra el Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra quien dijo: buenos días a todos gracias por recibirnos, estamos aquí presentes para llevar a cabo la primera reunión deliberativa de consulta previa a solicitud de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, **consulta a la Comunidad si está de acuerdo para que la reunión se pueda filmar a lo que la comunidad se opuso**, además prosiguió diciendo que conforme normativa, la Constitución Política de Estado y la Ley Minera establecen que dentro el proceso de solicitud de un contrato administrativo minero hay una etapa donde se viene al lugar que va afectar la solicitud se determina que Comunidades van a ser afectadas en este caso el Sindicato Agrario LLachojmayu donde está recayendo esta solicitud de contrato minero y es el Sindicato Agrario LLachojmayu el que debe pronunciarse para saber si es que están de acuerdo o no para que la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña realice trabajos en el área minera, también está presente aquí el representante del SIFDE Doctor Norman Montaña quien les va explicar el motivo de su presencia.

Con el uso de la palabra mi persona Lic. Norman Montaña Terrazas, Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE y dije: gracias buenos días compañeros, el motivo de mi presencia es para hacer respetar los derechos y garantías constitucionales de los pueblos Indígenas Originarios Campesinos en cumplimiento al artículo 30, parágrafo II, numeral 15 de la Constitución Política del Estado, por lo que en esta reunión decidirá la mayoría de los Comunarios quienes se someterán a una votación en cumplimiento a normas y procedimientos propios, gracias compañeros.

Así mismo el Secretario General del Sindicato Agrario LLachojmayu, señor Ezequiel Morales Zapata se pronunció en el sentido de que debe ser la Mayoría del Sindicato el que debe dar el visto bueno o rechazar esta solicitud, quien además expreso que el Sindicato ya tiene firmado un acuerdo en el libro de actas del Sindicato. Por otra parte

varios de los comunarios también hicieron conocer sus puntos de vista en sentido de que el Sindicato ya tiene firmado un acuerdo en el libro de actas.

Finalmente se sometió a una votación donde la mayoría de los presentes aprobaron la solicitud de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, para que realice trabajos en el área del Sindicato Agrario LLachojmayu, con lo que termino la reunión de consulta previa en el Sindicato Agrario LLachojmayu a solicitud de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña.

Por lo expuesto la mayoría de los presentes levantaron la mano.

### 3.4.1 Sobre los acuerdos

El Analista Legal de la AJAM del Departamento de Cochabamba Dr. Fernando Pérez Zegarra puso a consideración del Sindicato Agrario LLachojmayu como también de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, los siguientes acuerdos:

- Apoyo a la Comunidad y/o sindicato con la maquinaria en lo que requiera sea mejora de camino y otros.
- Respeto de la propiedad privada terrenos, sembradíos
- Respeto de tomas de agua, vertientes.

En señal de conformidad y aceptación plena para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Acta de Acuerdo, a los 15 días del mes de marzo de 2020.

Copia textual de los acuerdos expresados en el acta.

## 4. CONCLUSIONES

- **Buena fe.-** La reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Totora con el Sindicato Agrario LLachojmayu, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de 61 % de los Comunarios y representantes del Sindicato Agrario LLachojmayu quienes son sujetos de consulta.
- **Concertación.-** La mayoría de los Dirigentes y Comunarios se pronunciaron en el sentido de que ellos están de acuerdo para que el Actor Productivo Minero pueda realizar trabajos en el lugar debido a que la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña y el Sindicato Agrario LLachojmayu tienen firmado un acuerdo en el libro de actas del Sindicato.
- **Informada.-** Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en el Municipio de Totora con el Sindicato Agrario LLachojmayu, el Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo del Sindicato Agrario LLachojmayu a pesar de que la gran mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El Propietario de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, explico en idioma quechua de forma breve.
- **Libre.-** Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el Analista Legal de la AJAM., o por el Propietario de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña.
- **Previa.-** El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.

- **Participación.-** En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 61 % de los Comunarios del Sindicato Agrario LLachojmayu.
- **Respeto a las normas y procedimiento propios.-** En cumplimiento a las normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima autoridad del Sindicato Agrario LLachojmayu.

En la reunión participaron las autoridades del Sindicato Agrario LLachojmayu y miembros de base.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada al Sindicato Agrario LLachojmayu en el Municipio de Titora, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, convocada por la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **SE HAN CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

## 5. RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba.

**a. CONSIDERAR PARA APROBAR** mediante Resolución de Sala Plena el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, realizada al Sindicato Agrario LLachojmayu en el Municipio de Titora, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, sea conforme al Artículo 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE.

**b. INSTRUIR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE** y tres copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Lic. Norman A. Montano Ferrazas  
TÉC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y  
SUPERVISIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Firma      Técnico OAS

Vo. Bo.: Jefe Inmediato Superior  
Sello de identificación

# Comunicación Interna

SIFDE/TED N° 044/2020

Fecha: C/17/02/2020

A: Lic. Norman Montaña Terrazas  
**TÉCNICO OAS**

DE: Milton Flores Montaña  
**RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE**

REF.: **Designación de equipo de observación y acompañamiento**

---

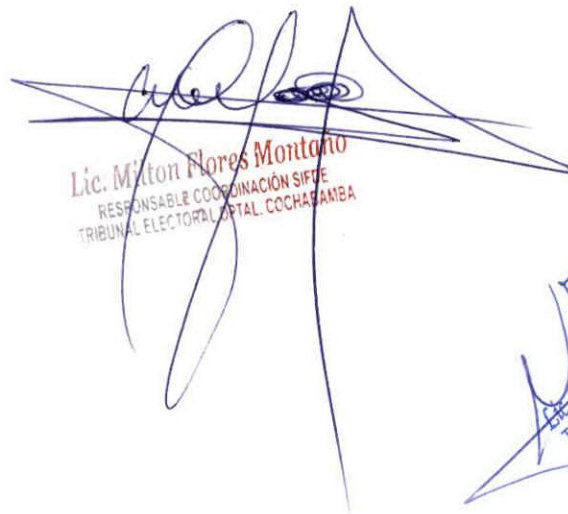
De mi consideración:

Dando cumplimiento al inciso b) del artículo 14 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa; queda designado como equipo responsable de Observación y Acompañamiento para la siguiente consulta previa (reunión deliberativa), en el siguiente lugar y fecha:


- ✓ **Primera reunión deliberativa:** domingo 15 de marzo de 2020 a horas 10:00 a.m. con el sindicato agrario Llachoymayo, en la sede social del sindicato agrario Llachoymayo, ubicada en el municipio de Totorá, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba.

En esta tarea, el equipo de observación y acompañamiento, debe dar estricto cumplimiento al Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral según Resolución TSE/RSP N° 0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015.

Atentamente,



Lic. Milton Flores Montaña  
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA



Lic. Norman Montaña Terrazas  
TÉCNICO EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y  
SUPERVISIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA  
15 - Feb - 2020



La Paz, 07 de febrero de 2020  
TSE. PRES. DN-SIFDE N° 174/2020

Señor  
Dr. Humberto Valenzuela Villarroel  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL COCHABAMBA**  
Cochabamba.-

**REF.: REMISIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA OBSERVACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO A LA CONSULTA PREVIA DEL ÁREA MINERA FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1.-**

De mi consideración:

Por mandato de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, Arts. 39 y 41, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realiza la observación y el acompañamiento a procesos de consulta previa, en aplicación del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" y a requerimiento de la entidad convocante, en este caso de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

En la nota recibida por el Tribunal Supremo Electoral el 5 de febrero de 2020, mediante CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/124/2020, la Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM, remitió la documentación correspondiente para la consulta previa del área minera FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1.

Con el objetivo de cumplir con la normativa establecida, se adjunta la siguiente documentación del área minera FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1:

- Nota de solicitud para la consulta previa.
- Cronograma.
- Informe de sujetos de consulta.
- Plan de trabajo e inversión.
- Instrumento No. 1 que activa el proceso en el OEP.
- Auto de trámite.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



SRB/MVH/edhc/ahf  
Adj.: Lo citado  
cc: correl  
Arch. OAS



Dr. Salvador Romero Ballivian  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



**AJAM**  
AUTORIDAD JURISDICCIONAL  
ADMINISTRATIVA MINERA

1871 20 FEB 05 17:02 Cochabamba, 02 de febrero de 2020

CITE: AJAMD-CBBA/DD/NEX/124/2020

Señor *FS 1 - 1 fel des con documentación*  
Ph.D. Salvador Romero Ballivián  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL - TSE**  
Presente. -

VENTANILLA ÚNICA  
SERVIDOR DE CORRESPONDENCIA

**Ref.: Solicitud de acompañamiento – Primera Reunión de Deliberación –**  
**área denominada: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1**

De mi mayor consideración:

En mérito de la nota CITE-TSE/SIFDE/AOS No. 372/2016 de fecha 24 de marzo de 2016 y teniendo presente que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, tiene la responsabilidad de observar y acompañar procesos de consulta previa, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley N° 026, Ley del Régimen Electoral, cumpro en presentarle, la siguiente documentación:

- Resolución Administrativa de Inicio de Consulta Previa. (copia)
- El cuadro de información del sujeto de consulta; Cronograma de Consulta (Reunión de Deliberación).
- En cuanto al informe del sociólogo de Identificación de Sujetos de la Consulta, del mismo modo, está siendo enviado para que sea puesto a su conocimiento.
- Fotocopia de Plan de Trabajo e Inversión, con la finalidad de facilitar los procesos de observación y acompañamiento, siendo necesario indicar que este aspecto será puesto en conocimiento del actor productivo minero y que cualquier observación tiene que ser coordinada con el mismo.
- Fotocopia de la Relación Planimétrica del área solicitada.

Sin otro particular y seguros de su participación, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

*Juan Carlos Murillo Sixto*  
**Juan Carlos Murillo Sixto**  
DIRECTOR DPTAL CBBA.  
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



JCMS  
FPZ  
cc.: TSE/AJAM/Tramite.  
Fs.: Uno (1)  
Adj.: Copias de lo citado

<b>OFICINA NACIONAL</b> Calle Andrés Muñoz N° 2564 (zona Sopocachi) Telf.: (591) 2 - 422838 Fax: (591) 2157784	<b>AJAM</b> <b>LA PAZ - BENI - PANDO</b> Plaza Adela Zamudio esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi) La Paz, Telf./fax: (591) 2-423098	<b>AJAM</b> <b>POTOSI - CHUQUISACA</b> av. Universitaria N° 611 (Potosí) Telf./fax: (591) 2 - 6246198	<b>AJAM</b> <b>ORURO</b> calle Adolfo Mier N° 994, entre Washington y Camacho Telf./fax: (591) 2-5753756	<b>AJAM</b> <b>COCHABAMBA</b> calle Salamanca, esq. Lanza, edif. CIC N° 623, 1er piso Telf./fax: (591) 14-509496	<b>AJAM</b> <b>SANTA CRUZ</b> av. Charcas N° 1217, entre 1er y 2do Anillo Telf./fax: (591) 13-3345276	<b>AJAM TUPIZA - TARIJA</b> av. Saturnino Murillo N° 327, esq. Oscar Alfaro (frente a la Plaza Cívica) Telf./fax: (591) 2-8944282
--	---	---	--	--	---	---



ACTA DE ACUERDO  
REUNIÓN DE DELIBERACIÓN  
CONSULTA PREVIA PARA ACTIVIDADES MINERAS

De conformidad a las provisiones establecidas en el Artículo 213 de la Ley N° 533, de Minería y Metalurgia, y luego de sostenerse reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM-40-2019, del area minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, de una (1) cuadrícula, efectuada por el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal; FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, conforme constan en las Memorias Escritas adjuntas, en cumplimiento del Acto Administrativo AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/15/2020 de fecha 03 de febrero de 2020, siendo que se desarrollaron a cabalidad los actuados necesarios se llegó al siguiente acuerdo:

1. A nombre del SUJETO CONSULTADO que es el Sindicato Agrario LLACHOJ MAYU, representado por Ezequiel Morales Zapata, en su calidad de Secretario General del Sindicato y demás miembros, manifestamos de manera libre y voluntaria el acuerdo para el desarrollo de actividades mineras según Plan de Trabajo expuesto por la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, en su calidad de Actor Productivo Minero.
2. En tal sentido, el acuerdo implica y conlleva un CONSENSO y CONSENTIMIENTO PLENO arribado sobre el mencionado Plan de Trabajo en cuanto a su ejecución y seguimiento, así como con lo señalado en las memorias escritas y documentos que correspondan y que forman parte de la consulta previa realizada entre el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, y el Sindicato Agrario LLACHOJ MAYU, representado por Ezequiel Morales Zapata, en su calidad de Secretario General del Sindicato.
3. El acuerdo arribado consta de lo siguiente:

\*Alpega a la Comunidad y/o sindicato con la maquinaria en lo que requiere sus necesidades de cemento y otros

\*Respeto de la propiedad privada, terrenos, subterráneos

\*Respeto de tomas de agua, vertimientos

En señal de conformidad y aceptación plena, para su fiel y estricto cumplimiento firman la presente Acta de Acuerdo, en fecha 15 de marzo de 2020, Aclarándose al Representante del Sindicato y/o Comunidad Sujeto de Consulta, que la Resolución Administrativa de Aprobación de Consulta Previa le será notificada en Secretaría de la AJAM

*Francisco Zurita M.*  
Francisco Zurita Montaña  
ANALISTA LEGAL IV  
Dirección Departamental Cochabamba

*Ezequiel Morales Zapata*  
Ezequiel Morales Zapata



*Francisco Zurita M.*

OFICINA NACIONAL COCHABAMBA	AJAM LA PAZ - BENI - PANDO	AJAM POTOSÍ - CHUQUISACA	AJAM ORURO	AJAM COCHABAMBA	AJAM SANTA CRUZ	AJAM IMPERIAL - TARIJA
--------------------------------	-------------------------------	-----------------------------	---------------	--------------------	--------------------	------------------------

42	Elqui	Morales	• 21	•	•	•	• 10
43	Pedro	Montano	• 21	•	•	•	• 10
44	Alexandro	Morales	• 21	•	•	P	• 10
45	Donata	Morales	P 24	•	•	F	P
46	Wilson	Morales	• 21	•	•	•	• 10
47	Juan	Malaga	• 24	•	•	•	• 10
48	Sahmar	Melendez	• 21	•	F	P	• 10
49	Justo	Morales	• 21	•	•	P	• 10
50	Enrique	Morales	• 24	P	•	F	• 10
51	Barbara	Orillana	L	F	F	P	F
52	Pedro	Montano	• 24	P	•	•	• 10
53	Alexandro	Olivero	• 24	•	L	F	• 10
54	Emilia	Olivero	• 24	•	•	P	• 10
55	Cristoval	Ortiz	F	F	F	F	F
56	Pantigo	Olivero	P 24	•	•	F	L
57	Gonzalo	Olivero	• 24	•	•	P	• 10
58	Juliana	Orillana	P 24	•	•	•	L
59	Alexandro	Ortiz	• 21	•	•	•	• 10
60	Edisto	Parra	F	F	F	F	F
61	Marcelo	Parra	• 21	•	•	•	• 10
62	Guillermo	Parra	F	•	F	•	• 10
63	Marina	Parra	F	F	F	F	P 10
64	Benedicto	Parra	• 21	P	•	•	• 10
65	Estalio	Parra	F	F	F	F	F
66	Juan	Parra	• 21	F	F	F	P 10
67	Ignacio	Parra	F	F	F	F	F
68	Manuel	Parra	• 21	•	F	•	• 10
69	Emilia	Rios	• 21	F	F	P	• 10
70	Fernando	Rios	• 21	P	•	F	• 10


• 10	•	•	•	•	75	Sanchez Rojas
• 10	•	•	•	•	76	Sanchez Rodriguez
• 10	•	•	•	•	77	Sanchez Saldana
• 10	•	•	•	•	78	Sanchez Serrano
• 10	•	•	•	•	79	Sanchez Serrano
• 10	•	•	•	•	80	Algado Zapata
• 10	•	•	•	•	81	Algado Zapata
• 10	•	•	•	•	82	Algado Zapata
• 10	•	•	•	•	83	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	84	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	85	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	86	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	87	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	88	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	89	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	90	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	91	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	92	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	93	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	94	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	95	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	96	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	97	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	98	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	99	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	100	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	101	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	102	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	103	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	104	Alvarez Zapata
• 10	•	•	•	•	105	Alvarez Zapata

## ACTA DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REUNIÓN DELIBERATIVA DE CONSULTA PREVIA, CONVOCADA POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA

*La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y el Órgano Electoral Plurinacional, suscriben el presente documento SOLO con el objetivo de manifestar la presencia de ambas instituciones en las reuniones deliberativa de consulta previa.*

En atención a convocatoria de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se hace presente a través del SIFDE en la reunión deliberativa solicitada por el Actor Productivo Minero (APM) Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña ..... Área Minera Francisco Zurita Montaña, el día 15 del mes de Marzo de año 2020, reunión deliberativa que inicio a horas 11:30 y finalizó a horas 12:45, en la Comunidad de S.A. Llachajmayu del Municipio de Totora del Departamento de Cochabamba.

En constancia firmamos al pie del presente:

  
Representante de la AJAM  
  
Fernando Pérez Zagarra  
ANALISTA LEGAL IV  
Dirección Departamental Cochabamba  
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

  
Lic. Norman A. Montano Terrazas  
TÉC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y  
SUPERVISIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.  
Representante del OEP



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

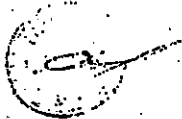
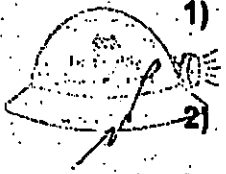
- la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión.
- 3) La notificación al solicitante del contrato administrativo minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de consulta previa.
  - 4) Instruir al solicitante del contrato administrativo minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014.
  - 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante conforme lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. En caso de no cumplir con el pago correspondiente la Dirección Departamental o Regional suspenderá la realización de la primera reunión que será atribuible al solicitante, extremo que deberá ser notificado a las partes interesadas, a tal efecto la Dirección Departamental o Regional dispondrá nueva fecha y hora en el marco de los parámetros establecidos en el presente artículo para llevar a cabo la primera reunión. En caso de reiterarse el incumplimiento, se tendrá por desistida la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero.

**ARTÍCULO 33.- (AUSENCIA DE LOS SUJETOS DE CONSULTA).** En caso de que el o los sujetos de consulta no asistieren a las reuniones convocadas por tres veces consecutivas, se tendrá por aceptado el Plan del Trabajo y se proseguirá con el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero a efectos del desarrollo del proyecto minero.

**ARTÍCULO 34.- (PLAZO ENTRE REUNIONES).** El plazo de intervalo entre cada reunión será de siete (7) días hábiles como máximo.

**ARTÍCULO 35.- (REUNIONES DE DELIBERACIÓN).** I. La Dirección Departamental o Regional, efectuará las reuniones de deliberación de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Instalación de la reunión señalando el objeto de la misma, informando quienes fueron convocados para el desarrollo del acto, la notificación a las partes y si las mismas se encuentran presentes en la reunión.
- 2) Tendrá la palabra el solicitante para que proceda a la explicación de las actividades propuestas a través de Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda.
- 3) Presentación de acuerdos preliminares entre el solicitante y los sujetos de consulta, si los hubiera, para su consideración como parte del procedimiento.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Minería y Metalurgia

- 4) Planteamiento de observaciones por parte de los sujetos consultados e identificación de situaciones que pudieran afectar a sus derechos colectivos y los mecanismos de reparación, debidamente fundamentados; y propuestas de posibles acuerdos.
- 5) Observaciones por parte de la Directora o Director Departamental o Regional y elaboración de las memorias escritas.
- 6) Conclusión del procedimiento de consulta previa a través de la suscripción del correspondiente acuerdo, cuando las partes hayan arribado a un entendimiento.
- 7) Firma del acta de reunión por la Directora o Director Departamental o Regional competente o el servidor público delegado al efecto, el Actor Productivo Minero solicitante o su representante y los representantes de los sujetos de consulta.

II. En el plazo de cinco (5) días hábiles computables desde el día siguiente hábil de celebrada la reunión, la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución aprobatoria del Acuerdo arribado.

III. De no llegarse a un acuerdo en la primera reunión, la Dirección Departamental o Regional convocará en el acto a una segunda reunión para los fines señalados, sin necesidad de notificaciones posteriores. En caso de no arribarse a algún acuerdo en el segundo acto, se convocará a una tercera y última reunión, debiendo procederse conforme al procedimiento detallado anteriormente.

**ARTÍCULO 36.- (MEDIACIÓN).** I. La Dirección Nacional Ejecutiva de la AJAM llevará a cabo el proceso de mediación cuando las partes no hubieren arribado a un acuerdo hasta la tercera reunión. En este caso, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Remisión de los antecedentes por la Dirección Departamental o Regional, en el plazo de tres (3) días hábiles.
2. Emitir la Resolución de inicio del procedimiento de mediación y señalar lugar, fecha y hora para la primera reunión de mediación, debiendo ser notificada a las partes interesadas en el plazo de cinco (5) días hábiles; procedimiento que deberá concluir en el plazo de quince (15) días hábiles, pudiendo realizarse las siguientes actuaciones:

- Solicitar información complementaria al solicitante sobre el Plan de Trabajo, objeto de consulta, si es que correspondiere.

- La justificación de los sujetos consultados respecto a su negativa a la ejecución del Plan de Trabajo.



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**AJAMD-CBBA/DD/RES-AD/145/2020**  
Cochabamba, 03 de febrero de 2020

**VISTOS:**

La solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 29 de mayo de 2019, por Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, sobre el área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, compuesta por una (1) cuadrícula minera con Código Único de Área N° 2018484, ubicada en el municipio Totorá, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, el Informe AJAM/DJU/CP/INFS/319/2019 de 27 de diciembre de 2019, la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente;

**CONSIDERANDO I: (ÁMBITO COMPETENCIAL)**

Que, el artículo 348 de la Constitución Política del Estado, determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país; asimismo, dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el artículo 349 de dicha Norma Constitucional.

Que, el párrafo I del artículo 369, establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el párrafo I del artículo 370 del Texto Constitucional determina que los mismos serán dados a través de la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el párrafo II del artículo 372 de la Norma Fundamental, establece que la dirección y administración superior de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el párrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el párrafo IV del referido artículo 39 determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contará con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, el artículo 44 señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria.



Que, mediante Resolución Suprema N° 14124 de 07 de enero de 2015, se designa como Director Departamental de la Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM, al ciudadano Juan Carlos Murillo Suxo.

**CONSIDERANDO II: (DE LOS ANTECEDENTES)**

Que, el 29 de mayo de 2019, el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, solicitó la suscripción de un Contrato Administrativo Minero del área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, compuesta por una (1) cuadrícula minera con Código Único de Área N° 2018484, ubicada en el municipio Totora, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba.

Que, dentro la solicitud de Contrato Administrativo Minero del área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, se emitió la providencia con CITE: AJAMD-CBBA/DD/PROV/565/2019 de fecha 16 de septiembre de 2019 en la que esta Autoridad estableció que se debe realizar la Consulta Previa en el marco de las disposiciones contenidas en el Capítulo I y II del Título VI de la Ley N° 535, concordante con las previsiones establecidas en el Artículo 28 y siguientes del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, por Informe AJAM/DJU/CP/INFS/319/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, el profesional en Sociología de la Dirección Jurídica de la AJAM informó de la visita realizada al área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, perteneciente al municipio Totora, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, por lo cual se establece precedente ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de Consulta Previa.

**CONSIDERANDO III: (DE LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE)**

- **Convenio Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales de 07 de junio de 1989.**

Que, el numeral 1) del artículo 6 del referido Convenio establece que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones respectivas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, el numeral 2 determina que las consultas deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, particularmente la necesidad de consultar antes de realizar las actividades de prospección o explotación de los minerales o recursos del subsuelo.

- **Constitución Política del Estado**

Que, el parágrafo II del artículo 30 de la Constitución Política del Estado, en su numeral 15 establece que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En ese marco, se respetará y garantizará el derecho a la Consulta Previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.



Que, el párrafo I del artículo 403 de la citada Norma Fundamental reconoce a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos el derecho a la Consulta Previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentren en sus territorios.

➤ **Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo del 2014.**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, en su artículo 1 establece como objeto: **1)** Regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; **2)** Determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; **3)** Disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, dentro de ese marco normativo, el inciso j) del artículo 40 de la referida Ley establece como atribución de la AJAM, el convocar y llevar adelante la Consulta Previa establecida en el Capítulo VI de dicha norma.

Que, el párrafo I del artículo 207 del citado texto legal, garantiza el derecho de Consulta Previa, libre e informada realizada por el Estado a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse dentro de toda solicitud de Contrato Administrativo Minero, sustanciada en el marco de la Ley N° 535, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.

Que, el párrafo I del artículo 209 establece que cada sujeto de la Consulta Previa establecida en el párrafo I del artículo 207 deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1)** Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio; **2)** Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen, y ser distinto a los otros sectores de la población; **3)** Identificación como parte de un nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad; **4)** Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.

Que, el párrafo II del artículo 210 establece que la AJAM identificará al sujeto o sujetos cuyos derechos colectivos pudieren quedar afectados y dispondrá mediante resolución el inicio del procedimiento de consulta prevista en el párrafo I del artículo 207 de la referida Ley.

Que, el párrafo I del artículo 211 establece que la resolución de inicio dispondrá lo siguiente: **1)** la notificación al solicitante y al o los sujetos correspondientes, en este último caso en la persona o personas que ejerzan la máxima autoridad de cada uno de los sujetos de Consulta Previa susceptibles de ser afectadas, lo cual deberá cumplirse en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución. Asimismo, prevé que la notificación al sujeto o sujetos estará acompañada por copia de la solicitud del Actor Productivo Minero y de todos sus anexos requeridos. Por otro lado, el párrafo III establece que la resolución dispondrá el lugar, fecha y hora de inicio para la realización de la primera reunión, a ser presidida por la Directora o el Director Regional de la AJAM con la participación de los representantes del sujeto o sujetos y del Actor Productivo Minero solicitante. La primera reunión deberá realizarse dentro de los veinte

  
Voto  
Fernando  
Pérez  
Bogarin  
AJAM

(20) días hábiles administrativos de la fecha de la resolución.

Que, finalmente, el párrafo III del artículo 202 determina que las solicitudes en trámites de Contratos Administrativos Mineros a tiempo de la publicación de la citada Ley de acuerdo al artículo Único de la Ley N° 368 y su Decreto Supremo Reglamentario, continuarán y concluirán con sujeción a la Ley N° 535.

➤ **Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015.**

Que, el artículo 63 dispone que las solicitudes de Contrato Minero de Arrendamiento presentadas ante la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) y la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera (AGIAM), una vez remitidas a las Direcciones Departamentales o Regionales Competentes, deberán ser sustanciadas en el marco de lo establecido en la Ley N° 535.

Que, el párrafo I del artículo 28 del citado Reglamento establece que la Consulta Previa es un derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse por una sola vez, en todas las solicitudes de suscripción de Contratos Administrativos Mineros.

Que, conforme a lo establecido en el párrafo IV del artículo 27 del mencionado Reglamento, una vez aprobado el Plan de Trabajo, los antecedentes del trámite deberán ser remitidos a la unidad que llevará a cabo el proceso de Consulta Previa, en el plazo de un (1) día hábil a partir de la recepción del Informe de Razonabilidad Técnica.

Que, por su parte, el párrafo II del artículo 31 prescribe que la Unidad correspondiente emitirá el informe de identificación de los sujetos de consulta en un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido los antecedentes del trámite, tomando en cuenta las gestiones previas efectuadas conforme a lo instruido en el párrafo III del artículo 15 del Reglamento.

Que, en ese sentido el artículo 32 del mismo Reglamento establece que la Dirección Departamental o Regional emitirá la Resolución de inicio del proceso de Consulta Previa en un plazo de tres (3) días hábiles que se computarán a partir de la emisión del informe de identificación de los sujetos de consulta, en la que se dispondrá lo siguiente: "1) Lugar, fecha y hora en la que se llevará a cabo la primera reunión, la cual deberá realizarse dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la fecha de la resolución; 2) La notificación a los sujetos de consulta, representadas por su máxima autoridad, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la resolución. La notificación al sujeto o sujetos estará acompañada con copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, certificado de área libre, Plan de Trabajo y Desarrollo o Plan de Trabajo e Inversión, según corresponda; 3) La notificación al solicitante del Contrato Administrativo Minero se realizará en el plazo de cinco (5) días hábiles a objeto de que adopte las previsiones legales para el desarrollo de la primera reunión de Consulta Previa; 4) Asimismo se instruirá al solicitante del Contrato Administrativo Minero cubrir los costos de transporte para la notificación del sujeto o los sujetos de consulta conforme lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 216 de la Ley N° 535; 5) Monto y forma de pago para el desarrollo de la primera reunión a ser cubierto por el solicitante, conforme lo dispuesto por el Parágrafo II del Artículo 216 de la Ley N° 535, que deberá hacerse efectivo en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación".

ANALISTA LEGAL INDOCA  
Voto  
Fernando  
Róez  
Zagarín  
AJAM

➤ Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.

Que, el artículo 40 establece que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional, sobre el cronograma y procedimiento.

**CONSIDERANDO IV: (DE LOS FUNDAMENTOS PARA DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA.)**

Que, en el marco de las previsiones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Convenio Internacional Núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, concordante con el numeral 15 del artículo 30 y artículo 403 de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, la Consulta Previa es un derecho reconocido a las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos para ser consultados a través del Estado antes de autorizar la explotación de recursos naturales no renovables en el territorio en el que habitan.

Que, dentro del marco de las previsiones constitucionales anteriormente referidas, el artículo 207 de la Ley N° 535 dispone que el Estado debe garantizar el derecho de la Consulta Previa, libre e informada como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, a las comunidades interculturales y al pueblo afroboliviano, dentro de las solicitudes de Contrato Administrativo Minero y cumpliendo con las características establecidas en el párrafo I del artículo 209 de la citada Ley N° 535.

Que, en concordancia con lo establecido en la precitada norma legal, el Profesional en Sociología dependiente de la Dirección Jurídica, mediante Informe AJAM/DJU/CP/INFS/319/2019 de fecha 27 de diciembre de 2019, señala y concluye que el Sindicato Agrario Llachoymayu, cumple con las características señaladas en el artículo 209 de la Ley N° 535, al haberse identificado como sujeto social de consulta previa.

Que, el citado informe concluyó que durante la fase preparatoria de la Consulta Previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario, finalmente se recomendó notificar con la Resolución de Inicio de Consulta Previa a las autoridades del Sindicato Agrario Llachoymayu, asimismo ejecutar la etapa deliberativa dentro el proceso de Consulta Previa.

Que, por lo expuesto, se concluye el cumplimiento de los presupuestos contenidos en los artículos 207 y 209 de la Ley N° 535, al haberse identificado al Sindicato Agrario Llachoymayu, como sujeto social para la Consulta Previa, por lo tanto, sujeta a la Consulta Previa prevista en la referida norma legal y en el Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros.

Que, en virtud a las consideraciones efectuadas y teniendo en cuenta el estado del trámite, al haberse identificado a los sujetos de Consulta Previa de conformidad a lo dispuesto en el inciso j) del párrafo I del artículo 40 de la Ley N° 535, corresponde a esta Autoridad dar inicio al procedimiento de Consulta Previa en virtud a lo establecido en el párrafo II del artículo 210 de la referida Ley y en consecuencia señalar día y hora para la realización de la primera reunión de deliberación de la Consulta Previa, de acuerdo a lo estipulado en

LEGAL  
Yo  
Fernando  
Pérez  
Zabala  
AJAM

el párrafo III del artículo 211 del mencionado cuerpo legal, concordante con lo determinado en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

**POR TANTO:**

El suscrito Director Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), en uso de las atribuciones y competencias conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER el INICIO** del procedimiento de **CONSULTA PREVIA** dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, respecto al área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, compuesta por una (1) cuadrícula minera con Código Único de Área N° 2018484, ubicada en el municipio Totora, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, de conformidad a la parte in fine del párrafo II del artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

**SEGUNDO.- SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la Primera Reunión de Deliberación de acuerdo a lo siguiente:

- a) Domingo 15 de marzo de 2020 a hrs. 10:00 a.m., con el Sindicato Agrario Llachoymayu, en la Sede Social del Sindicato Agrario Llachoymayu ubicada en el municipio Totora, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba.

Reunión de Deliberación que será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, de conformidad a la disposición contenida en el párrafo III del artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

**TERCERO.- INSTRUIR** a la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, realice las gestiones económicas, logísticas y de coordinación para cumplir con las disposiciones contenidas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, debiendo observar el Cronograma del Proceso de Consulta Previa y documentos Anexos a la presente Resolución, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, preparar y disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente de los Sujetos de Consulta, mismo que deberá ser preparado en el marco de los lineamientos otorgados por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), anexo a la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el numeral 15, párrafo II, artículo 30 de la Constitución Política del Estado.

**QUINTO.- DISPONER** la notificación a:

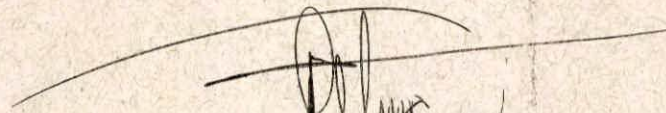
- 1) A la máxima autoridad del Sindicato Agrario Llachoymayu, con la presente



Resolución, copia de la solicitud del Actor Productivo Minero, el Informe Técnico actualizado AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/19/2019 y Relación Planimétrica ambos de fecha 11 de junio de 2019 y el respectivo Plan de Trabajo, sea en el plazo de 15 días hábiles a partir de la emisión del presente Acto Administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 211 de la Ley N° 535, siendo que dicha autoridad deberá convocar a sus bases para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

- 2) Al señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.**

  
Juan Carlos Murillo Suxo  
DIRECTOR DPTAL. CBBA  
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera



JCMS  
FPZ  
cc Tramite/Solicitante/Archivo  
Fs Siete (7)  
SOL-CAM/40/2019

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/45/2020**  
 Cochabamba, 03 de febrero de 2020

**ANEXO**  
**CRONOGRAMA DE CONSULTA PREVIA**

Actividad	Plazo Máximo <i>(día/mes/año)</i>	Lugar
1) Coordinar con la AJAM a efectos de llevar la notificación en plazo y el Proceso de Deliberación a los Sujetos de Consulta, cubriendo los costos emergentes del mismo.	<u>21/02/2020</u>	Dirección <u>Departamental Cochabamba</u>
2) Gestionar y confirmar los medios idóneos de transporte para el traslado del personal comisionado hacia la Comunidad sujeto de consulta, garantizando su oportuna presencia.	<u>10/03/2020</u>	Dirección <u>Departamental Cochabamba</u>
3) Preparar y Disponer de material didáctico acorde a la identidad cultural e idioma preferente del Sujeto de Consulta. Material que deberá ser elaborado en el marco de las recomendaciones otorgadas por la AJAM.	<u>10/03/2020</u>	Dirección <u>Departamental Cochabamba</u>

  
 LEGAL V.º B.º  
 Fernando Pérez Zogarra  
 AJAM



**ANEXO**  
**DIRECTRICES PARA LA EXPOSICIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DENTRO**  
**DE LA CONSULTA PREVIA.**

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Conformación y organización interna de la Empresa o Cooperativa	Puede explicar en función a las siguientes preguntas: ¿Quiénes conforman la empresa o cooperativa?, ¿Son bolivianos, extranjeros o ambos?, ¿Funciona con capital nacional, extranjero o mixto?
Interés o motivación que tiene por trabajar en la zona	Debe explicar respondiendo a: ¿Cuál es la razón para interesarse en la región?
Lugar exacto donde se ubica el área solicitada (uso de mapas, planos, etc.)	Presentar mapas o imágenes satelitales que señalen el lugar exacto donde se ubica el área solicitada
Tipo de operación que se realizará; la maquinaria y equipos a emplearse	Explicar cómo se extraerá el mineral, qué maquinaria y qué equipos usará
Afectaciones a derechos colectivos que a su criterio sucederán con el proyecto	Los derechos colectivos son variados, pueden ser agrupados en tres tipos: a) territoriales; b) culturales; c) de autodeterminación
Ejemplos de afectación a derechos colectivos (Ley N° 535, Art. 213, parágrafo III)	a). Territoriales. Se afectan lugares donde una o más familias desarrollan actividades económicas y culturales (producción agrícola, ganadera, zonas de descanso, zonas de uso ritual, aprovechamiento forestal, caza, pesca, etc.), también son lugares que forman parte de la territorialidad de un grupo social, aunque no se desarrollen actividades económicas. b) Culturales. Se afecta el desenvolvimiento normal de la cultura local, por ejemplo cuando se da trabajo a personas que no son por tradición mineros, se les cambia la cultura. Cuando la actividad minera puede cambiar radicalmente la forma de ser de las personas que habitan una región. c) De autodeterminación. Se afecta la forma de ejercicio de autoridad y visiones de desarrollo de la comunidad. Se relaciona también al respeto hacia las autoridades y gente que habita una zona, es decir, cada APM debe presentarse con la población antes de realizar el trámite formalmente. También se refiere a las actividades mineras que van en contra de otras formas económicas (no de mercado) y visiones de desarrollo propias de la comunidad.
Beneficios adicionales para los sujetos de consulta (deben ser reflexionados y propuestos de manera racional)	Las comunidades y naciones indígenas originarias y campesinas deben beneficiarse de las actividades relacionadas al aprovechamiento de los recursos naturales instaladas en sus territorios (CPE Art. 30).
Ejemplos de posibles beneficios adicionales (solo son referenciales). La Constitución política del Estado, art. 30, inc. 16 señala que los pueblos deben beneficiarse de la extracción de recursos naturales en sus territorios.	Pago por tonelada extraída (compensación económica); Apoyo a eventos festivos y culturales (compra de insumos o dotaciones); Construcción o mejoramiento de infraestructura comunal (sedes sociales, iglesias, plazas, etc.); Limpieza, apertura y/o mantenimiento de caminos (excepto los que son competencia del Estado); Mejora de servicios (dotación de materiales para electrificación, servicios sanitarios, etc.); Asignación de fuentes laborales (debe aclararse la cantidad de personas y actividades a desarrollar); Incentivo/inversión a emprendimientos productivos comunitarios (no mineros), entre muchos otros.
Opciones o alternativas de mitigación, reposición, compensación de los posibles daños que puedan ocasionarse	Además del cumplimiento a la normativa medioambiental referida a la apertura y cierre de actividades mineras; mitigación de impactos ambientales, se debe proponer alternativas para mitigar o reducir otros posibles impactos.
Ejemplo de opciones o alternativas para los posibles daños provocados	Se sugiere dejar abierta la posibilidad de aplicar las siguientes figuras: a) reposición: en caso de dañar un terreno o infraestructura; b) indemnización: en caso de que sea necesario compensar económicamente al afectado o a la comunidad por daños o perjuicios en su vida cotidiana a partir de la instalación del proyecto; c) compensaciones por mecanismos de consenso: siempre y cuando sea en beneficio del o los afectados y la comunidad este de acuerdo.



**CRONOGRAMA DE CONSULTA PREVIA****FASE DELIBERATIVA**

ANALISTA	TRAMITE	ÁREA	Nº DE CUADRICULAS	SOLICITANTE	UBICACIÓN	DÍA Y HORA
Fernando Perez Zegarra	AJAMD-CBBA-SOL-CAM/40/2019	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1	1	Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO	MUNICIPIO TOTORA, PROVINCIA CARRASCO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA	15/03/2020 Hrs. 10:00 a.m.



**INFORME SOCIAL**  
**AJAM/DJU/CP/INFS/319/2019**

**A** : Juan Carlos Murillo Suxo  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA**

**VÍA** : Luis Fernando Peñaloza Cano  
**COORDINADOR DE CONSULTA PREVIA**

**DE** : Javier Armando Méncias Bedoya  
**TÉCNICO EN SOCIOLOGÍA I**

**REF.** : Informe de Identificación de sujetos, fase preparatoria de consulta previa. Trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/40/2019 radicado en la AJAM Departamental Cochabamba.

**FECHA** : La Paz, 27 de diciembre de 2019



De acuerdo a instrucciones recibidas conforme memorándum AJAM/DESP/ME/1997/2019, tengo a bien en presentar el informe de identificación de sujetos en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa correspondiente al trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/40/2019, iniciado por la EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, bajo el siguiente detalle:

**1. JUSTIFICACIÓN.**

Respecto al trámite por el que se han verificado las cuadrículas accesibles solicitadas por el citado proyecto minero, mediante trámite administrativo AJAMD-CBBA-SOL-CAM/40/2019, el suscrito Técnico en Sociología I verificó el área de intervención y operación con relación a las poblaciones/comunidades locales.

A partir de ese relevamiento de información, se ha procedido a la revisión y análisis, de acuerdo a criterios sociológicos establecidos en norma, para determinar la existencia de posibles SUJETOS DE CONSULTA. Finalmente, se han seguido procedimientos y criterios técnicos para argumentar y fundamentar tales extremos.

**2. ANTECEDENTES.**

La EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, presentó una solicitud de contrato administrativo minero para el área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, ubicada en el municipio TOTORA, de la provincia CARRASCO del departamento de Cochabamba. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) notificó a la

EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, su conformidad respecto al trámite AJAMD-CBBA-SOL-CAM/40/2019, para proceder con la fase preparatoria de la consulta previa demandada por la normativa en vigencia.

FICHA TÉCNICA	
NÚMERO DE TRÁMITE	AJAMD-CBBA-SOL-CAM/40/2019
NOMBRE DEL ÁREA	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO I
SOLICITANTE	EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO
NÚMERO DE CUADRÍCULAS	1 (UNA)
CÓDIGO ÚNICO	2018484
UBICACIÓN DEL AREA	MUNICIPIO TOTORA, DE LA PROVINCIA CARRASCO EN EL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.
TIPO DE MINERALES A EXPLOTAR	ARCILLA
REPRESENTANTE PARA LA FASE PREPARATORIA	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO – PROPIETARIO (CEL. 72203601 - 72269362) <b>72262231</b>
SUJETOS DE CONSULTA IDENTIFICADOS	<b>SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU.</b> SECRETARIO GENERAL: EZEQUIEL MORALES (cel. 67506907).

### 3. MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO.

El marco legal en el cual se apoya el procedimiento de la consulta previa está conformado fundamentalmente por la Constitución Política del Estado (CPE), el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En atención a la mencionada normativa, concretamente la Constitución Política del Estado, se establece que la consulta previa es una forma de ejercer la democracia de manera directa y participativa, correspondiendo su aplicación "...cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan." (Art. 30, numeral 15).

De manera específica también se contempla el Parágrafo I del Artículo 207 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de fecha 28 de mayo de 2014, que establece: "...se garantiza el derecho

<sup>1</sup> La denominación fue especificada por la autoridad originaria de la zona, y apoyada en sellos correspondientes.



de consulta previa, libre e informada, realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano...".

En materia minera la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) es la entidad que se encarga de hacer cumplir toda esta normativa, para este efecto se apoya en el Art. 208 de la Ley N° 535 que la faculta para efectuar los procesos de consulta previa "...con participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta...".

De igual manera, en el Parágrafo I del Artículo 209 de la Ley N° 535, se establecen las condiciones para que el sujeto de la consulta previa sea identificado, bajo parámetros socioculturales, éstas son:

CONDICIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY N° 535	RASGO SOCIOCULTURAL A EVALUARSE
1. Existencia pre-colonial y dominio ancestral del territorio	ANCESTRALIDAD
2. Conservación de sus patrones culturales, modos de vida, instituciones, propias: sociales, económicas, culturales y políticas que los representen y ser distinto a los otros sectores de la población.	PATRONES CULTURALES
3. Identificación como parte de una nación o pueblo que conserva en la actualidad relación con dicha colectividad.	IDENTIDAD
4. Acceso y gestión colectiva de sus tierras y territorios.	TERRITORIALIDAD

Habida cuenta que los rasgos socioculturales a evaluarse pueden variar entre uno y otro grupo social, debe entenderse los requisitos explicitados en el Parágrafo I del Artículo 209 de la Ley N° 535 como flexibles y generales, por tanto, deben ser ajustados a cada caso particular según el criterio analítico provisto por el Técnico en Sociología I.

#### 4. ANÁLISIS DE LA INFORMACION DE LOS SUJETOS DE CONSULTA.

Conforme el relevamiento de información realizada en campo y gabinete, se identifica que el territorio afectado por el área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO I corresponde al sujeto de consulta: **SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU**.

El SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU, se encuentra ubicado, geográficamente, en el municipio TOTORA<sup>2</sup> de la provincia CARRASCO del departamento de Cochabamba. Su

<sup>2</sup>El municipio de Totora, ubicado entre los 800 y 4.000 m.s.n.m., se encuentra a una distancia promedio de 150 km de la ciudad de Cochabamba. El municipio de Totora esta ubicada en dos provincias Fisiográficas: la Cordillera Oriental y en menor proporción en el Subandino. Dentro de este ámbito se presentan tres eco regiones diferenciadas: Yungas





territorio comunal se encuentra aproximadamente a 130 km. (ca. 5 horas) desde la ciudad de Cochabamba. A nivel ambiental, se halla ubicada en el piso ecológico de Valles, con una temperatura media anual de 17°C. Geomorfológicamente, su topografía presenta planicies suaves, entrecortadas por ríos incipientes con presencia en llanuras aluviales, aproximadamente a 2.800 m.s.n.m. Sus colindancias, reconocidas por autoridades y comunidades vecinas, son: al Norte con el Parque Nacional Carrasco; al Oeste con Kellumayu; al Sur con Coluyo Chico y al Este con Epizana y Chaupi Loma.

La riqueza arqueológica del municipio es reconocida a nivel departamental, y se halla fuertemente relacionada con la etapa tardía de ocupación Inka en la región. Así lo atestigua, por ejemplo, su cercanía al sitio arqueológico Inka, probablemente, más importante de Bolivia: Inkallajta (en los valles de Pocona). Como señala Mercedes del Río3, las profundas reformas administrativas y militares en el valle de Cochabamba y los cordones montañosos que circundan Pocona, Totora y Mizque, que realizaran los últimos gobernantes Inkas, tuvo por objeto proveer cereales y coca en los esfuerzos militares de control de fronteras con tierras bajas y, durante la Colonia, la defensa de los últimos reductos del ejército de Manqu contra los hispano-indígenas (unidos bajo Gonzalo Pizarro, Hernando Pizarro y Pawllu Inka). Aunque los pobladores actuales de la zona no identifican evidencia arqueológica del período, la conformación terraceada del paisaje refleja, claramente, la pre-existencia de terrazas agrícolas relacionadas a este patrón productivo; además, explican que, de vez en cuando, se hallan fragmentos "de ollitas" (cerámica), algunas veces pintados (decorados).

Copiando el patrón previamente instaurado, durante la Colonia, la población fue repartida entre distintos encomenderos, que mantuvieron la organización de la producción cocalera heredada de los cuzqueños. El trayecto entre Pocona y Mizque (parte del camino real Qhapaq Ñan), en

en el norte (Tropical, entre 20-35° C), Valles (16-17° C) y Puna Baja (8,5-12° C). Totora, fue creada el año 1898, como primera sección municipal, aunque dicha disposición no establece los cantones que lo conformaban. En 1926, se cambia el nombre de Provincia Totora por el de Provincia Carrasco, la que se crea con tres secciones: Totora, Pojo y Pocona. Totora, presenta un porcentaje mayor de Originarios Quechuas, siendo el 90,8% de la población, seguido de los originarios aymaras con el 9,7% del total poblacional. De la población total, el 59,6% son de habla quechua, los de habla español representan el 2,4%, y los bilingües, aquellos que hablan español y quechua a la vez alcanzan al 37% de la población comprendida entre los 4 a más años de edad. La mayoría de los productores del municipio no cuenta con títulos ejecutoriales de sus propiedades. Existen títulos a nivel de comunidades los cuales provienen desde la época de las haciendas. Sin embargo, a partir de procesos hereditarios, las tierras se fueron dividiendo, dando lugar a un fuerte proceso de parcelación de las propiedades, actualmente son pocos los productores que cuentan con títulos de propiedad individuales. En general la actividad principal de los pobladores del municipio de Totora es la agricultura, siendo su principal fuente de ingresos a nivel familiar, la ganadería se presenta como un complemento de la anterior y es desarrollada en menor magnitud y focalizada en algunas zonas del municipio. En el Municipio de Totora en su generalidad se produce principalmente papa, trigo y maíz, seguido por el cultivo de haba, arveja, cebada, hortalizas y frutales en mínima proporción. Sin embargo se debe señalar que existen algunos cultivos potenciales como la avena y el tarwi que son producidos en pequeñas superficies de algunas comunidades dentro del municipio. La mayor parte de la producción está destinada al autoconsumo, existiendo en mínima proporción producción destinada a la venta, trueque y transformación con el fin de poder conseguir principalmente productos de primera necesidad como azúcar, arroz, fideo, aceite, sal, etc. El trigo y el maíz se comercializan principalmente en Cochabamba, la papa en menor proporción por los costos y precios del mercado, de ahí que su producción está más orientada al consumo local. La producción frutícola se mantiene a nivel de huertos familiares, sin perspectiva de mercados para su comercialización. Fuentes: http://cochabambabolivia.net/totora; Plan de Desarrollo Municipal Totora 2007-2011.

3 (2011). Caciques, Territorios y Multietnicidad en la Frontera Oriental. Pocona y Totora en el Siglo XVI. Arqueantropológicas, 1, pp. 99-118.

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSI - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282





26

medio del que se encuentra Totora, se conoció, en los primeros años de la conquista hispana, como el "valle de la Canela", y cobró importancia como centro productor de cereales, hojas de coca y obrajes que proveía a los mercados locales y altiplánicos, por lo que tuvo protección militar de las incursiones y amenazas de los grupos orientales<sup>4</sup>. En la encomienda de Totora había al menos unos 600 *mitmaqkuna* de la etnia Charka, que recogían más de 2.000 cestos de coca de las chacras (que pertenecían, con anterioridad, al Inka). Sus encomenderos eran Gómez de Luna y Luis Perdomo, a quien Vaca de Castro le había sumado unos 500 indígenas Churumatas.

Se trata de un *continuum* histórico, el hecho que los valles de la región fueran distribuidos en "haciendas" al inicio de la república (que aunque menores en dimensión, mantenían la misma estructura organizativa, de trabajo y de explotación de recursos) Los pobladores del Sindicato Agrario Llachojmayu señalan que la hacienda del lugar perteneció a la familia Mariscal. Sin embargo, después de la reforma agraria de 1953, junto con la redistribución de la tierra, se posibilitó la fundación de centros poblados, que adoptaron la figura de "Sindicatos Agrarios" (bajo el paraguas de la citada reforma), para justificar su titularidad, a través del uso del suelo. En éste contexto, se funda el Sindicato Agrario Llachojmayu (sin que por ello se pueda precisar su fecha), que, actualmente, ha titulado el 100% de su tierra con el INRA.

De acuerdo a explicaciones propiciadas por el APM y la autoridad del sindicato, la operación de explotación (ubicada en el cuadrante Noreste de la cuadrícula solicitada, sobre un área de 1,24 ha) afectaría cerca de un 30% del predio titulado con número de documento SPPNAL018934. Dicho predio, aunque titulado como la parcela 095 a favor del SINDICATO AGRARIO LLACHOJ MAYU, pertenece al afiliado José López. Del total de la cuadrícula, un 11,15% está ocupado por este predio. El 62,624% de la cuadrícula está ocupado por otros predios del sindicato, y el 15,075% por espacios de servidumbre (ríos, quebradas, carretera y su DDV).<sup>5</sup>

De acuerdo con su propia organización estructural, el sindicato posee 9 carteras: Secretaría General, de Relaciones, de Actas, Corregidor (Justicia), Cajero, Vocales, Secretaría de Vialidad, de Aguas y de Milicias. Las autoridades se eligen en el mes de diciembre, por rotación (de acuerdo a lista), y su servicio dura 2 (dos) años; actualmente, las autoridades referidas en éste documento se hallan en su primer período anual, debiendo cambiar en diciembre del año 2020.

Orgánicamente, el Sindicato Agrario Llachojmayu forma parte de la Sub-Central Rodeo Chico, que a su vez forma parte de la Central Muyapampa (asociada a la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Cochabamba FSUTCC, de la CSUTCB). La Sub-Central Rodeo Chico, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal Totora (2007-2011), posee una superficie total de 4.495,4 ha, de las que 1.208,2 son cultivables, 467,2 son no cultivables y 499 son incultivables.

<sup>4</sup> Julien, C. (1998). Coca Production on the Inca Frontier the yungas of Chuquioma, *Andean Past*, 5, pp. 129-159.; Meruvia, F. (2000). *Historia de la Coca. Los Yungas de Pocona y Totora (1550-1900)*. La Paz: Plural, CERES, Alcaldía de Totora.

<sup>5</sup> Ver anexo 2 para el cálculo de superposición con predios titulados.



OFICINA NACIONAL  
calle Andrés Muñoz  
N° 2564 (zona Sopocachi)  
Telf: (591-) 2 - 422838  
Fax (591-) 2157784

AJAM  
LA PAZ - BENI - PANDO  
Plaza Adela Zamudio  
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)  
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM  
POTOSI - CHUQUISACA  
av. Universitaria  
N° 64 (Potosi)  
Telf./fax: (591-) 2- 6246198

AJAM  
ORURO  
calle Adolfo Mier N° 994,  
entre Washington y Camacho  
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM  
COCHABAMBA  
calle Salamanca, esq. Lanza,  
edif. CIC N° 25, 1er piso  
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM  
SANTA CRUZ  
av. Charcas N° 1217,  
entre 1er y 2do Anillo  
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA  
av. Saturnino Murillo  
N° 327, esq. Oscar Alfaro  
(frente a la Plazuela Cívica  
Telf./fax: (591-) 2-6944282

Las reuniones del sindicato se realizan de forma mensual, el domingo después de la reunión de la Central Campesina (que se realiza un día sábado, definido por las autoridades). Sin embargo, las reuniones de emergencia pueden realizarse en cualquier momento, siempre que sean convocadas con 24 horas de anticipación. Actualmente, el sindicato cuenta con 108 afiliados, de los que 85 asisten con frecuencia a las reuniones.

En el territorio, en general, y en Llachoymayu, en particular, se dedican a la agricultura y a la producción agrícola. La actividad agrícola es diversificada y está integrada por los cultivos de papa, maíz, trigo, arveja y haba, que constituyen la fuente de alimentos para la subsistencia y para la venta (si hay excedentes, se comercializan, por medio de intermediarios, en mercados de Cochabamba y Santa Cruz). El propio PDM del municipio, en su página 91, señala que:

“En el Municipio de Totora en su generalidad se produce principalmente papa, trigo y maíz, seguido por el cultivo de haba, arveja, cebada, hortalizas y frutales en mínima proporción. Sin embargo se debe señalar que existen algunos cultivos potenciales como la avena y el tarwi que son producidos en pequeñas superficies de algunas comunidades dentro del municipio.

La mayor parte de la producción está destinada al autoconsumo, existiendo en mínima proporción producción destinada a la venta, trueque y transformación con el fin de poder conseguir principalmente productos de primera necesidad como azúcar, arroz, fideo, aceite, sal, etc.

El trigo y el maíz se comercializan principalmente en Cochabamba, la papa en menor proporción por los costos y precios del mercado, de ahí que su producción esta (sic!) más orientada al consumo local. La producción frutícola se mantiene a nivel de huertos familiares, sin perspectiva de mercados para su comercialización.”

La población se identifica con la nación Quechua, tanto en sus usos y costumbres, como en el idioma que practican. El PDM, en sus páginas 41 y 42, refuerza la información obtenida, señalando lo siguiente:

“Totora, presenta un porcentaje mayor de Originarios Quechuas, siendo el 90,8% de la población, seguido de los originarios aymaras con el 0,7% del total poblacional.” (p. 41)

“De la población total, el 59,6% son de habla quechua, los de habla español representan el 2,4%, y los bilingües, aquellos que hablan español y quechua a la vez alcanzan al 37% de la población comprendida entre los 4 a más años de edad.” (p. 42)

Finalmente, el sindicato cuenta con una festividad principal: la Fiesta Patronal del 10 de septiembre (Virgen de los Remedios (?)). La festividad involucra el paro total de actividades diarias.



25

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE CONSULTA

Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el sujeto de Consulta Previa: **SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU**, cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No. 535. Por lo tanto, se ha identificado a ésta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a:

1. Ezequiel Morales (cel. 67506907), Secretario General.

Siendo que dicha autoridad deberá convocar a las bases del **SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU** y a las demás autoridades que consideren pertinentes, para la reunión deliberativa, verificando y validando el quórum necesario en el marco de sus normas, procedimientos propios y democracia sindical y comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa.

Asimismo se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM para su conocimiento, y los fines que correspondan.



Lc. Javier Armando Méndez Bedoya  
TECNICO  
CONSULTA PREVIA  
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera

JCMS/LFPC/jmb  
Cc.: Arch.DJU  
Fs: Trece (13)  
Adj.: Plan de Consulta, anexo fotográfico, mapa de ubicación del área solicitada y documentos de respaldo.

**PLAN DE CONSULTA PREVIA**

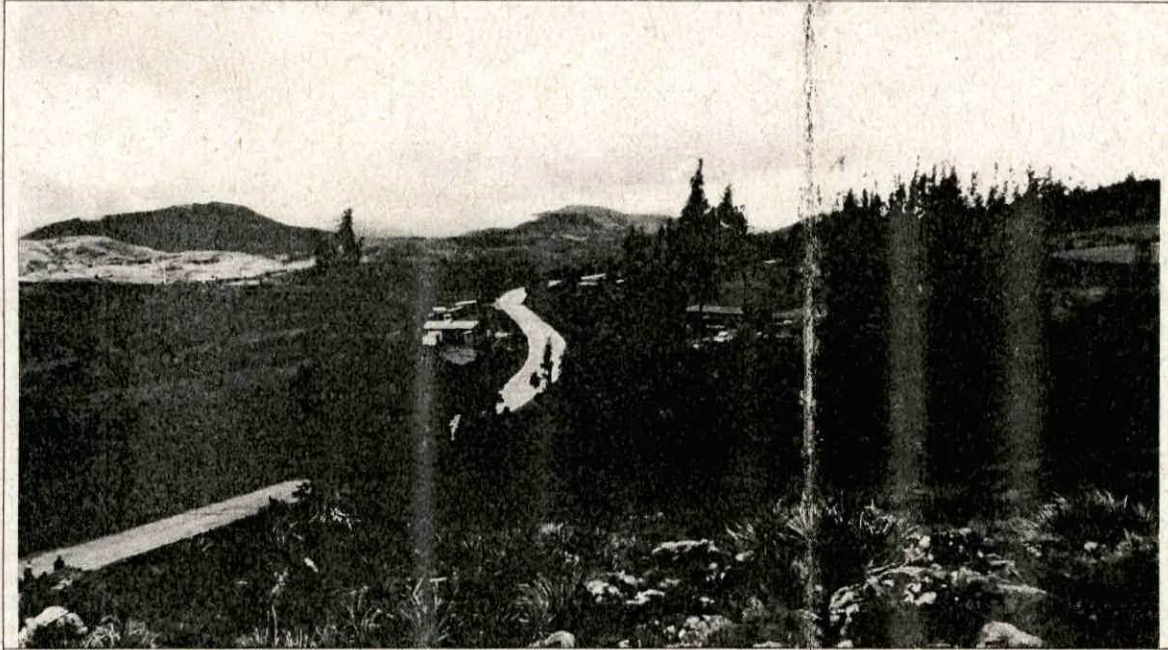
De la identificación de sujetos sociales para la consulta previa, dentro el trámite de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/40/2019 iniciado por la EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, sobre el área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, ubicada en el municipio TOTORA, en la provincia CARRASCO del departamento de Cochabamba; es importante proponer el siguiente plan que conlleva sugerencias y recomendaciones para el desarrollo de la etapa deliberativa de la consulta previa, sin que esto signifique afectar o modificar la forma o el fondo del informe de identificación correspondiente al señalado trámite.

Nº	TEMA	DESCRIPCION	SUGERENCIA O RECOMENDACION
1	Semaforización para determinar conflictividad: <b>SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU</b>	<b>VERDE</b>  (Manifestación favorable al proyecto minero y aceptación prácticamente unánime del mismo)	De acuerdo con planos e información de las máximas autoridades comunales y sindicales, además del APM, y polígonos de titulación del INRA, la totalidad del área solicitada se halla al interior del SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU.  Su conocimiento del proyecto es bastante completo, y no señalan ningún tipo de observación al respecto, siendo importante para ellos que el mismo prosiga.  Debe considerarse que el área de explotación afecta el terreno del afiliado José López. El predio ocupa un 11,15% de la cuadrícula.
2	Programación de las reuniones deliberativas	<u><b>Anotar los siguientes aspectos:</b></u>  1. La <b>SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU</b> , realiza sus reuniones de forma MENSUAL, el domingo al día siguiente de la reunión de la Central Muyapampa. Debido a que las fechas son variables, lo mejor es convocar una reunión de emergencia, luego de consultar y coordinar la misma con la máxima autoridad. La comunidad cuenta con una sede precaria, que deberá ser utilizada para las reuniones deliberativas.	
3	Descripción para llegar a la comunidad	Desde la ciudad de Cochabamba se viaja a Epizana (130 km, por asfalto), y luego al área solicitada, por carretera asfaltada antigua (a Santa Cruz, 2 km más). El viaje tarda alrededor de 4-5 horas.	
4	Sobre restricciones del Art. 93 de la Ley 535	El área solicitada se superpone a las unidades domésticas de la población (aunque el polígono de explotación se encuentra en el cuadrante Noreste de la misma). El área es cruzada por la carretera interdepartamental -antigua- Cochabamba-Santa Cruz. Existen riachuelos y quebradas de agua semipermanente, que se hallan al interior del área.	

CONSULTA PREVIA  
VºBº  
Lic. Javier A. Méndez Bedoya  
AJAM

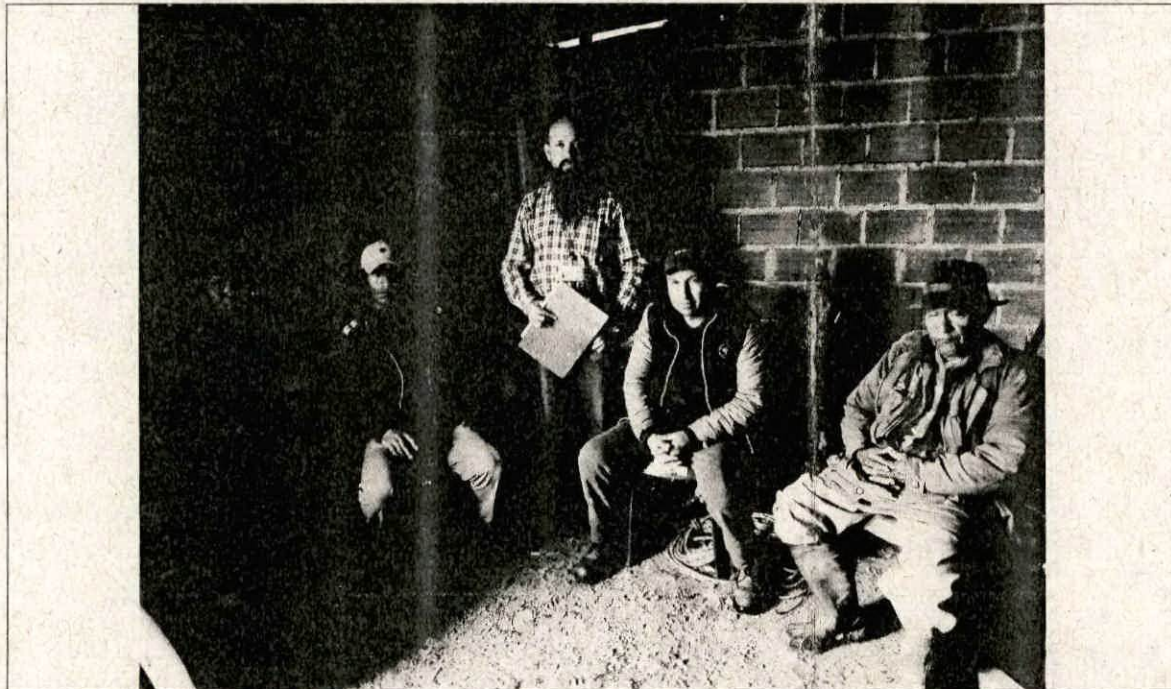
**ANEXOS FOTOGRÁFICOS**

**CUADRO No. 1**



Visual de las unidades domésticas de Llachoymayu, desde el área solicitada.

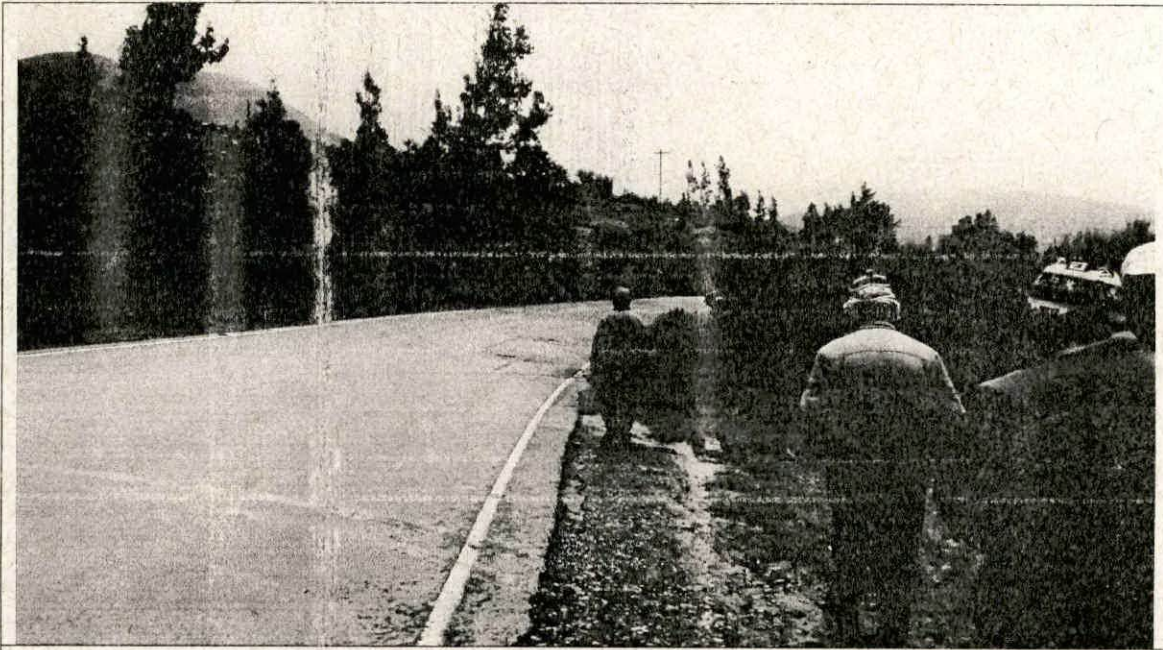
**CUADRO No. 2**



Relevamiento de información socio-cultural. De izquierda a derecha: APM (Francisco Zurita), Poblador, JMB, Secretario General (Ezequiel Morales) y Corregidor (Pedro Montaña Jiménez).

TECNICO CONSULTOR  
VIBO  
LIC. Javier A. Mencia Bedoya  
AJAM

CUADRO No. 3



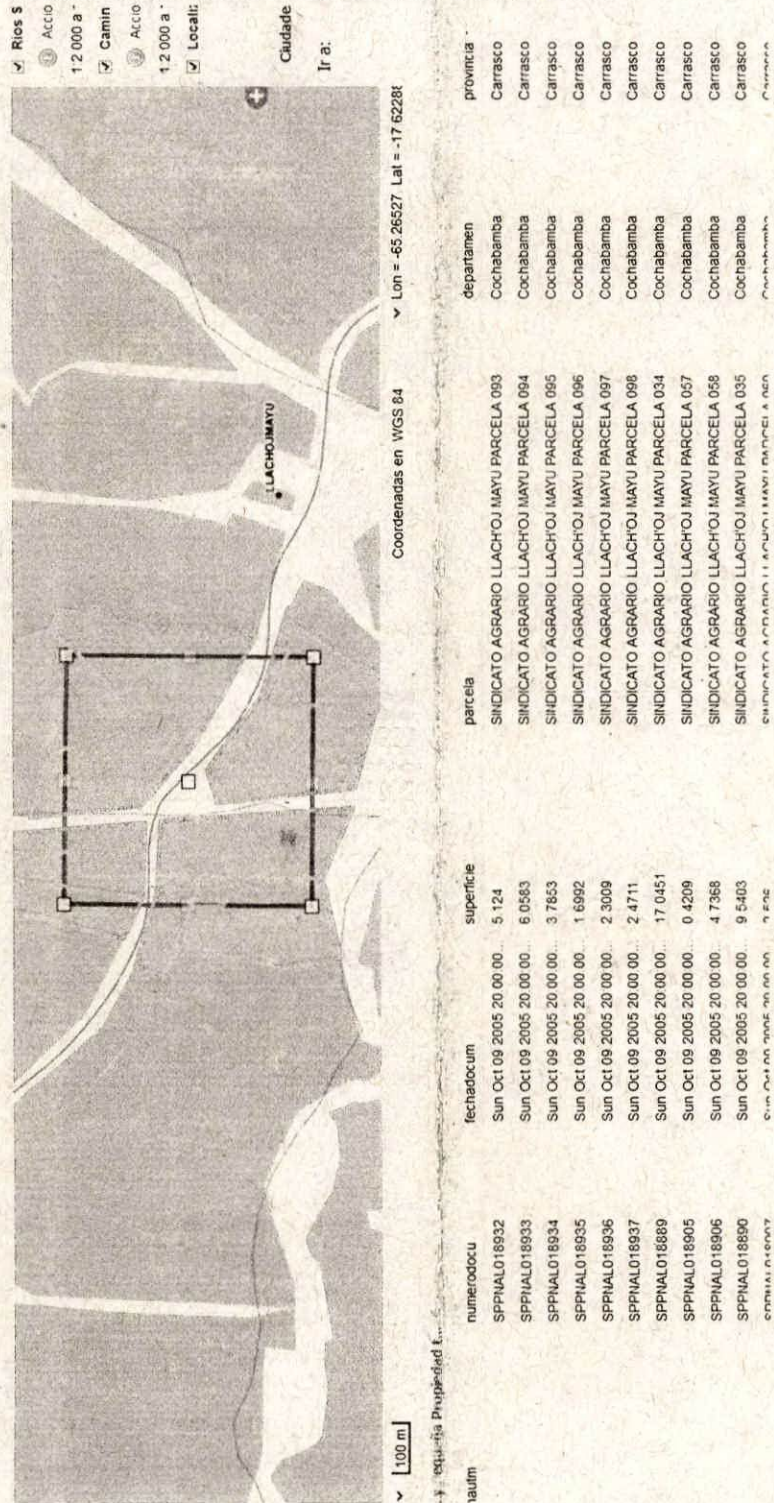
De ida al área de explotación (montículo adelante), se observa la carretera que cruza el área.

CUADRO No. 4



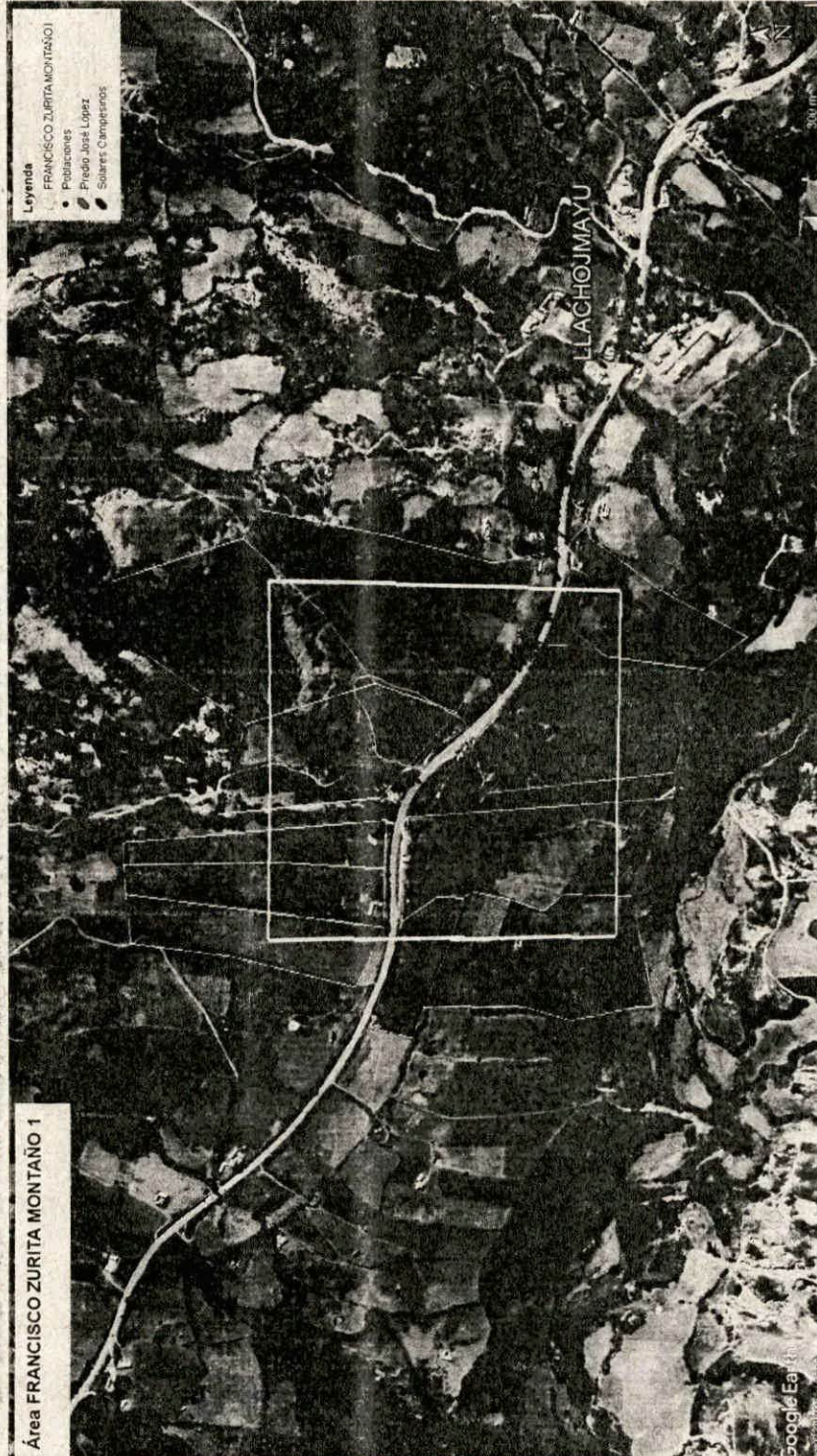
Apreciable presencia de Queñuales (*Polylepis lanata*) en el área solicitada.

Anexo N° 1: Ubicación del área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1



CONSULTA  
Lic. Javier A. Mancías Bedoya  
AJAM

Área de explotación en verde

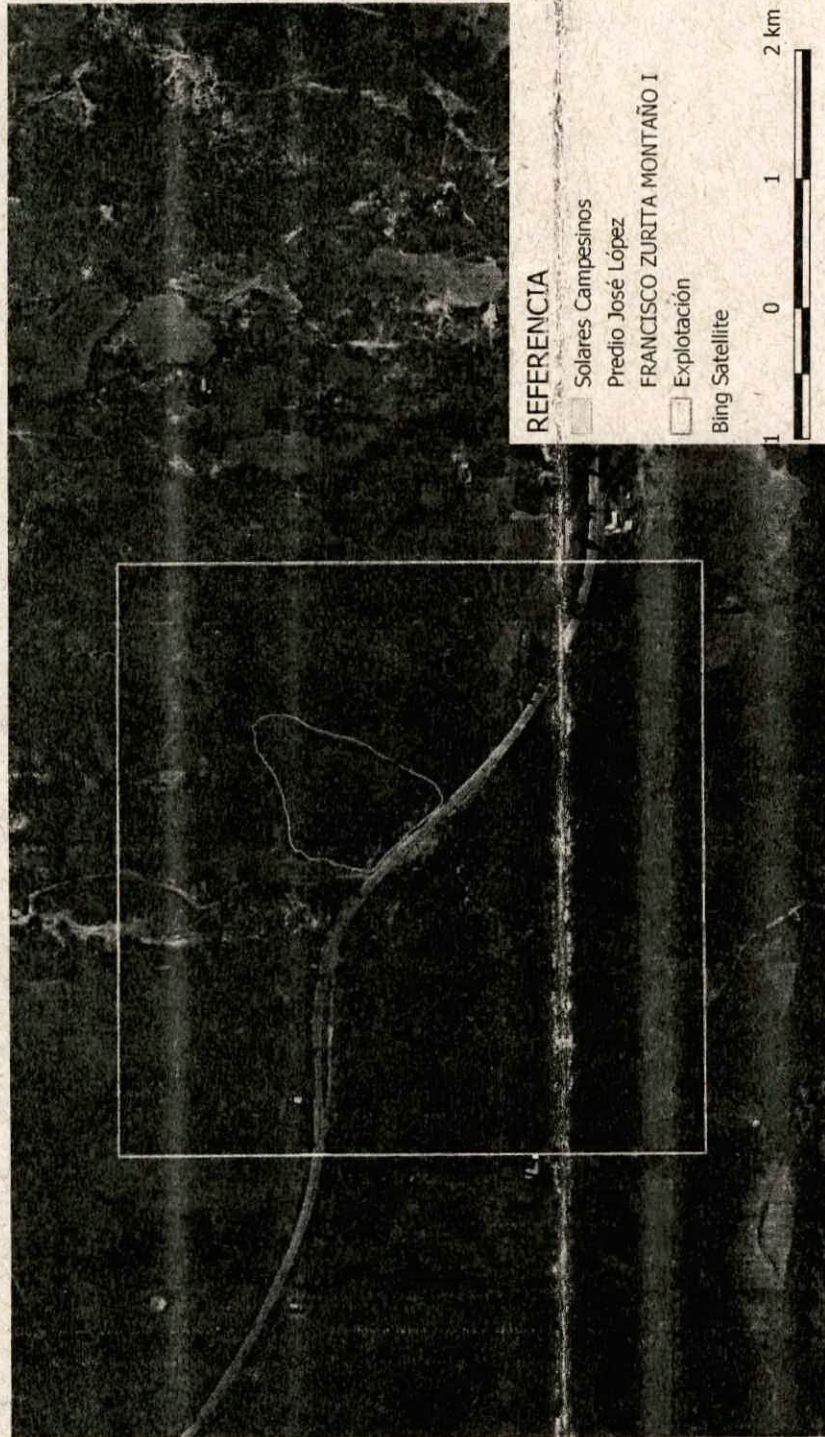


TECNICO DON BUENOS PREVIA  
1998  
Lic. Javier A. Mengos Bedoya  
AJAM

Anexo N° 2: Mapa de porcentajes de afectación



Área: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1  
Mapa de Porcentajes de Superposición



TECNICO CONSULTA PREVIA  
Lic. Javier A. Mancías Bedoya  
AJAM

### FORMULARIO DE ACUERDO DE VISITA.

De acuerdo al cronograma de viajes para el inicio de la fase preparatoria de la Consulta Previa, la cual consiste en la identificación de Sujetos con posible afectación de derechos colectivos, se establece que el solicitante de Contrato Administrativo Minero, a través del presente acto, expresa su voluntad y total acuerdo con la visita programada por la Dirección Departamental correspondiente de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme a lo establecido en el párrafo III del Artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 de fecha 30 de Enero de 2015.

En ese sentido, los datos para la visita, correspondientes a la solicitud de Contrato Administrativo Minero, son los siguientes:

Solicitante.- *EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO*

Área denominada.- *FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1*

Ubicación.- *MUN. TOTORA, PROV. CARRISCO, DPTO. COCHABAMBA*

Número de cuadrículas. *1 (UNA)*

En señal de constancia, firman al pie del presente documento el representante del Actor Productivo Minero Solicitante y el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

*LLACH'OI MAYU, 11 de DICIEMBRE* ..... de 20*19*.

*Francisco Zurita Montaña*  
2868628 ch.

*Lic. Javier Armando Meneiz Redayo*  
TECNICO I  
CONSULTA PREVIA  
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera



FORMULARIO DE VISITA PARA LA IDENTIFICACION DE SUJETOS DE CONSULTA PREVIA

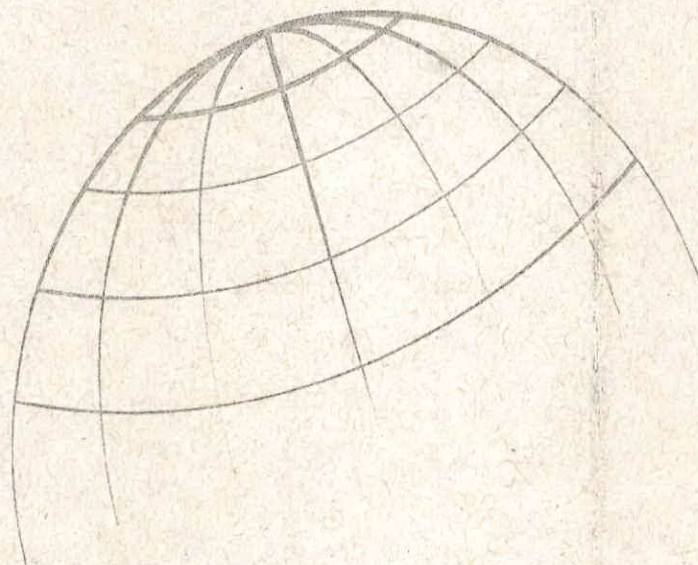
En fecha... 11 de DICIEMBRE de 2019, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada por EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO sobre el área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1 ubicada en el Departamento de CERCAS RAMBA Provincia CARRASCA Municipio TOTORA; a efectos de ejecutar la fase preparatoria, antes del proceso deliberativo de Consulta Previa, que consiste en la identificación de Comunidades y Pueblos Indígenas Originarios cuyos derechos colectivos pudieran quedar afectados con el desarrollo de las actividades mineras solicitadas, me constituí haciendo el recorrido de los vértices accesibles del área solicitada, identificando a la Comunidad: SINDICATO AGRARIO LLACHOMAYU

Handwritten signature



EMPRESA UNIPERSONAL:  
FRANCISCO ZURITA MONTAÑO

P L A N   D E  
T R A B A J O  
E   I N V E R S I Ó N



2019

COCHAMANBA - BOLIVIA

**PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN****INDICE****1. ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. Antecedentes del solicitante
- 1.2. Ubicación del área de contrato
- 1.3. Vías de acceso, clima e infraestructura

**2. GEOLOGÍA Y MINERALIZACIÓN**

- 2.1. Descripción Geología regional
- 2.2. Tipo de Ocurrencia Mineral
- 2.3. Potencial minero – Identificación de minerales para su producción

**3. MINERIA**

- 3.1. Método de Explotación a Emplearse
- 3.2. Maquinaria y Equipo Minero
- 3.3. Planta de Tratamiento y/o Dique de Colas (si corresponde)
- 3.4. Estimación costo total de operación minera
- 3.5. Cronograma tentativo de inicio Operaciones Mineras

**Anexos:**

- Gaceta Minera
- Mapa Geológico Regional
- Relación Planimétrica Informativa sobre colindancias del área del contrato
- Fotografías (si se cuenta con la Misma)

**1. ASPECTOS GENERALES****1.1. ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE**

<b>ANTECEDENTES DEL TITULAR</b>	
<b>NOMBRE DE LA EMPRESA</b>	EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO
<b>MATRICULA DE COMERCIO</b>	00414781
<b>OBJETO</b>	Actividad Minera de Explotación y como actividad secundaria de Comercialización
<b>NIT</b>	2868628019
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO
<b>Carnet de Identidad</b>	2868628 CBBA.
<b>NOMBRE DE LA ATE</b>	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1
<b>MUNICIPIO</b>	TOTORA
<b>PROVINCIA</b>	CARRASCO
<b>DEPARTAMENTO</b>	COCHABAMBA
<b>NUMERO DE CUADRICULAS</b>	1
<b>CÓDIGO ÚNICO DE ÁREA</b>	2018484

**1.2. UBICACIÓN AREA DE CONTRATO**

El área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, se encuentra ubicada en:

<b>MUNICIPIO</b>	<b>TOTORA</b>
<b>PROVINCIA</b>	<b>CARRASCO</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>COCHABAMBA</b>

(Ver Mapa de Ubicación)

El área de trabajo se halla en la coordenada geográfica en el sistema UTM, Datum WGS-84, en la Zona 20:

## COORDENADAS DE LOS VERTICES DE LA CONCESIÓN MINERA

Vertices	Este	Norte
1	261000	8050500
2	261500	8050500
3	261500	8050000
4	261000	8050000

## CÓDIGOS DE LA CONCESIÓN MINERA

Nº	Código
1	20261080500

(Ver Mapa Planimétrico)

## 1.3. VÍAS DE ACCESO

Se accede al proyecto mediante el siguiente tramo:

TRAMO	TIPO DE VÍA	DISTANCIA (Km)
COCHABAMBA - EPIZAMA	Asfalto	129
EPIZAMA - ÁREA SOLICITADA	Ripiado	2
TOTAL		131

## CLIMA Y TOPOGRAFÍA

El Área Minera FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1. corresponde una región Socio económica agro-artesanal tradicional, está compuesto de gente que vive de la agricultura y la alfarería artesanal, además de otros como, el comercio.

La zona dispone de depósitos en recursos no metálicos de: Arcilla cuaternaria detrítica muy extensos y en paquetes gruesos estimados entre los 2 y 6 metros de espesor por inferidos por la presencia de las quebradas. No existiendo otro material, que la mencionada arcilla en el Área Minera. El material es abundante, que compromete la necesidad de inversiones para generar recursos económicos en beneficio de la comunidad. Además de generar una planificación ambiental, geográfica, industrial para el beneficio de la población.

**Clima.**

El clima es templado a frígido en el día y en la noche bajan mucho más las temperaturas debido a la altitud que se encuentra la zona, durante los meses que dura el invierno son mucho más intensas las bajas temperaturas incluso generándose ventiscas, mismos que no son frecuentes.

Durante la temporada de lluvias, las precipitaciones pueden llegar hasta 800 mm/m<sup>2</sup>

Las temperaturas registradas en invierno durante la noche y parte de la madrugada rondan los 0 a 3° C. Durante el mediodía y parte de la tarde un máximo de 12° a 15° C. Durante la primavera y verano. Los mínimos son de 18° y 30° C. y máximos de 20° y 39°C.

**TOPOGRAFÍA**

La topografía no acarrea ninguna dificultad en la explotación minera, puesto que son planicies suaves entrecortadas por ríos incipientes sobre llanuras aluviales del cuaternario.

**INFRAESTRUCTURA**

La red vial se encuentra en la carretera antigua hacia Santa Cruz en buen estado, es transitable año redondo a excepción de los días en que hay mucho tránsito. El camino vial es accesible de modo general y en buenas condiciones, con un mantenimiento regular, el tránsito es constante y aceptable hasta el área solicitada. La misma va por un camino secundario que deja prácticamente en la misma concesión minera. Los servicios de transporte tiene una variada gama como Microbuses, mini buses, taxis y transporte personal en sus vehículos, en el área solicitada no hay servicio de agua potable ni alcantarillado.

En las poblaciones cercanas como Epizama hay energía eléctrica en donde se puede abastecer con insumos, materiales, víveres, herramientas, combustible, recursos humanos; también en la misma población existe centros de salud, escuelas, etc.

Pero el equipo minero se tiene que obtener de las ciudades de La Cochabamba.

La señal telefónica se cuenta de los servicios de las empresas VIVA, TIGO Y ENTEL

## **2. GEOLÓGIA Y MINERALIZACIÓN**

### **2.1. Descripción Geológica Regional.**

La cuenca del Valle alto y otras Cuenclas cerradas de los Valles de Sacaba. Se encuentra situada en la parte central de la Cordillera Oriental, donde la geología mapeada, muestran rocas del Paleozoico en mayor proporción que el Mesozoico y Cenozoico, las cuales han sido mejor preservados pese a su edad por una razón de superposición en la deposición de rocas jóvenes anteriores que a la postre. Estos se erosionan antes y quedan más sobre expuestas a los eventos erosivos continentales, es decir: Las rocas más jóvenes han sufrido un mayor desgaste en cuanto a erosión y meteorización,

Cabe recalcar que el area no cuenta con un mapa geologico a detalle, esto quiere decir que el area no esta registrado en los planos 1:50000 que viene realizando el SERVICIO GEOLOGICO MINERO – SERGEOMIN, pero si se tiene a una escala 1:250.000, de donde se pudo extraer la descripción geologica.

Es entonces donde se pudo identificar dos sistemas los cuales se detalla a continuación.

#### **Sistema Silúrico:**

##### **La Formación Icla.**

Esta formación se encuentra conformada principalmente por lutita y limolitas gris oscura que varían en diferentes espesores, esta formación a consecuencia de la erosión y meteorización llegó a formar bancos ricos en arcilla el cual es de interés de explotación.

#### **Sistema Silúrico:**

##### **La Formación Uncía.**

Se halla constituida principalmente por lutitas de color verde oliva a gris oscura, finamente estratificados, intercalados con delgados bancos de arenisca y limolitas que varían entre 0.50 a 1 metro de espesor. Generalmente las areniscas tienen un gran contenido de moscovita. La parte superior de la Formación Uncía se caracteriza por ser una zona más arenosa.

**Sistema Cuaternario:****Los depósitos coluviales.**

Son el resultado de la destrucción por meteorización, humedad y gravedad y poco transporte.

En la Zona solo afloran sedimentos terrígenos Cuaternarios, de origen Coluvio fluviales.

**2.2. Tipo De Ocurrencia Mineral**

EL Material a explotar es ARCILLA, que es de tipo SECUNDARIO. Dicho material terrígeno posee una estratificación variada de MATERIALES LIMO-ARENOSOS, LIMO ARCILLOSOS Y LIMO, la coloración es gris amarillenta-naranja hasta blanquecina por efecto de sedimentación

**2.3. Potencial Minero – Identificación De Minerales Para Su Producción.**

El yacimiento es del tipo SECUNDARIO, de origen sedimentario. El material principal y de interés económico es la ARCILLA.

**ESTIMACION DE RECURSOS**

Para calcular la estimación de recursos, se contemplo una área de 22.500,00 m<sup>2</sup> y un ancho promedio de explotación de arcilla de 4 metros

La empresa simplemente va realizar una explotación y acopio de material simplemente con una excavadora, no se realizara ningún proceso de pre-concentración, y este material será transportado a la ciudad de Cochabamba para su respectiva comercialización.

**CALCULO DE ESTIMACIÓN DE RECURSOS INFERIDOS**

Material	Área de Explotación (m <sup>2</sup> )	Profundidad promedio (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	P.e.	Tonelada (TMB)
Arcilla	22.500,00	4	90.000,00	1,89	170.100,00

Se ha estimado un potencial de aproximadamente 170.000,00 TMB.

## CALCULOS DE VIDA UTIL

Área (m <sup>2</sup> )	22.500,00
Profundidad (m)	4
Volumen (m <sup>3</sup> )	90.000,00
P.e.	1.89
MB	170.100,00
TMB/Día	200
Días de trabajo mes	20,00
TMB/mes	4.000,00
Meses trabajados Año	10
TMB/año	40.000,00
Vida útil en años	4.25 Años

**3. MINERÍA.****3.1. Método De Explotación a Emplearse**

El sistema de explotación a emplearse en el área solicitada es el DE CIELO ABIERTO. (Open Pit). Se implantará una explotación masiva de los sedimentos de arcilla del área en cuestión. Mediante maquinaria pesada como ser: tractor, retroexcavadora y volqueta.

En general el sistema de explotación a implantarse. Consistirá en la excavación de los sedimentos de arcilla identificados en el área de trabajo, previo preparación de los frentes de trabajo, una vez efectuado esta operación se acumulará la carga necesario para luego por medio de la retroexcavadora y volqueta ser transportado para su comercialización

El sistema de explotación como la maquinaria que se indico fue seleccionado en base a diversos factores, tales como consideraciones topográficos, Propiedades físicas del material.

**3.2. Maquinaria Y Equipamiento Minero**

En función a los parámetros definidos en el método de explotación, la maquinaria y el equipo minero a implementarse es el siguiente.

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
Retroexcavadora	Pza.	1
Volquetas	Pza.	2
Vagoneta Pickup	Pza.	1

**a. Materiales, Herramientas y Accesorios**

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
Combos de 4 lbs.	Pza.	3
Escalera de madera	Pza.	2
Palas punta huevo	Pza.	4
Picotas	Pza.	4

**b. Combustible Aceite y Grasas.**

DETALLE/MES	UNIDAD	CANTIDAD
Diesel	Lit.	1500
Gasolina	Kg.	200
Aceite	Lt	28
Grasa	Lit.	10

**3.3. PLANTA DE TRATAMIENTO Y/O DIQUE DE COLAS (solo si corresponde)**

No se contara con una planta de tratamiento, ya que el material será comercializado como carga bruta.

Los desechos sólidos resultado de la selección se va acopiar en un desmote a la entrada de la cantera para su reutilizaron en la etapa de cierre.

**3.4. Estimado del Costo Total de Operaciones.**

**MAQUINARIA, EQUIPO, VEHICULO Y HERRAMIENTAS**

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNIT. \$US	TOTAL \$US
<b>a) Explotación</b>				
Volqueta	2	Unidad	25.000,00	50.000,00
Retroexcavadora	1	Unidad	40.000,00	40.000,00
Sub total explotación				<b>90.000,00</b>
<b>b) Herramientas y accesorios</b>				
Combos de 4 lbs.	3	Pieza	5	15,00
Escalera de madera	2	Pieza	18	36,00
Palas Punta de huevo	4	Pieza	7	28,00
Picotas	4	Pieza	6,5	26,00
Sub total Herramientas y Accesorios				<b>105,00</b>
<b>c) Vehículos (Transporte)</b>				
Camioneta doble tracción	1	Unidad	20.000	20.000
Sub total vehículos				<b>20.000</b>
<b>TOTAL INVERSIÓN EN MAQUINARIA Y EQUIPO Y MOVILIDADES (a+b+c)</b>				<b>110.105,00</b>

**OBRAS CIVILES**

DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL \$US
Construcción Campamento	1	Global	7.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>7.000,00</b>

Los gastos pre-operativos se realizan antes de firmar el contrato administrativo minero con la AJAM.

**GASTOS PRE-OPERATIVOS**

N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL \$US
1	Licencia Ambiental	1.000,00
2	Tramites	1.000,00
3	Plan de Trabajo	550,00
	<b>TOTAL</b>	<b>2.550,00</b>

**COSTOS DE PRODUCCIÓN.**

Los costos de producción comprenden: **COSTOS DE OPERACIÓN** más los **GASTOS GENERALES**.

Para una adecuada realización de los trabajos de operación mina, se requeriría contar con el siguiente personal:

**COSTOS DE PERSONAL**

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DIAS DE TRABAJO	COSTO UNITARIO \$US	IMPORTE TOTAL \$US
1	Operador de Retro excavadora	1	25	12,80	320,00
2	Chofer de Volqueta	3	25	12,00	600,00
3	Sereno	1	25	11,52	280,00
	<b>Total</b>	5		<b>36,62</b>	<b>908</b>
	Cargas Sociales 40%			14,65	366,25
	<b>SUB TOTAL LABOR MINA</b>	1500			<b>1.274,25</b>

Los materiales que deben ser adquiridos después de la firma del contrato administrativo minero se detallan en las tablas siguientes:

Se trabaja 9 meses al año, generalmente por la época lluviosa.

**COSTO DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**

DETALLE	UNIDAD	CONSUMO		PRECIO	UNIT. \$US	COSTO	
		MES	AÑO			\$US/MES	\$US/AÑO
Guantes de Cuero	Par	3	30	2,20	6,60	66,00	
Ropa de Agua	Pza.	.2	2	30,00	6,00	60,00	
Botas de Trabajo	Pza.	.2	2	30,00	6,00	60,00	
Cascos	Pza.	.6	6	35,00	21,00	210,00	
Respirador	Pza.	10	100	6,50	65,00	650,00	
Tapones de Oído	Pza.	10	100	0,50	5,00	50,00	
<b>TOTAL</b>					<b>109,60</b>	<b>1046,00</b>	

El detalle del combustible utilizado en la operación se resume de la siguiente manera:

### COSTOS DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

DETALLE	CONSUMO MES	CONSUMO AÑO	PRECIO UNIT. \$US	COSTO	
				\$US MES	\$US AÑO
Diésel (lt)	1500	15.000	0,53	795,00	7.950
Gasolina (lt)	200	2.000	0,531	10,00	1.062,00
Aceite (lt)	28	280	8	224,00	2.240,00
Grasas (lt)	10	180	9	162,00	1.620,00
TOTAL				1.122,70	8.895,00

### RESUMEN DE INVERSIONES (Expresado en Dólares Americanos)

N°	DETALLE	MONTO TOTAL (\$US)
<b>INVERSIÓN EN MINERÍA</b>		
1	Maquinaria, equipos y vehículo	110.305,00
2	Obras civiles	7.000,00
3	Gastos pre-operativos	2.500,00
	<b>TOTAL</b>	<b>119.805,00</b>
<b>CAPITAL DE TRABAJO (Costos de Producción Mensual)</b>		
1	Costos de personal	1.274,60
2	Costos de materiales	1.496,00
3	Costos por combustibles y lubricantes	8.865,00
	<b>TOTAL</b>	<b>11.635,60</b>

### 3.5 Cronograma Tentativo de Inicio de Operaciones

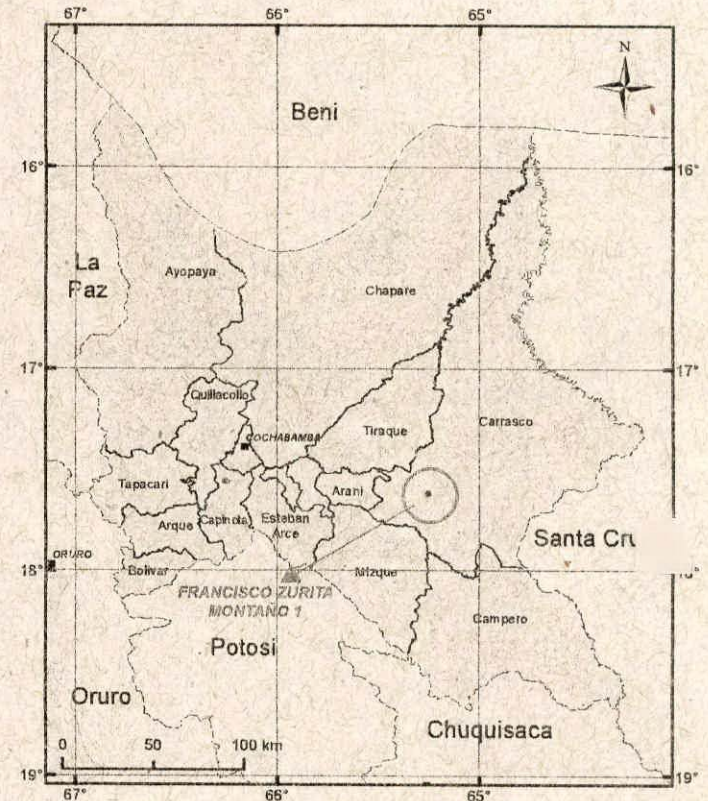
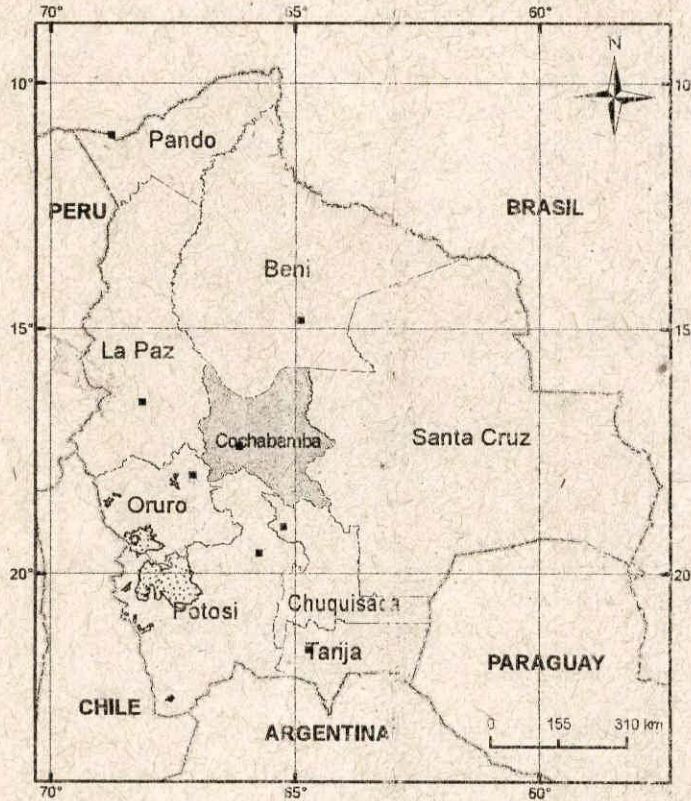
ÍTEM	ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
Obras Civiles	Construcción de campamento y otros referido a infraestructura y construcción de vías de acceso (caminos)			
Geología	Prospección y exploración de toda el área			
	calculo de reservas medidas			
Minería	Implementación de maquinaria y equipo			
	explotación			
Medio Ambiente	Tramite de licencia Ambiental			
	Implementación de trabajos Ambientales			

**CONCLUSIONES**

- Los recursos calculados en los depósitos de Arcilla de la concesión es de 170.000,00 TMB
- Los trabajos de explotación de la estructura principal dentro de la concesión minera, serán efectuados empleando el sistema de explotación a Cielo Abierto
- El material extraído será acopiado y vendido como carga bruta.
- Se realizar las gestiones para la obtención de la licencia ambiental, misma que esta normada por la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y poner en aplicación el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM).
- Se recomienda la implementación del presente Plan de Trabajo e Inversión, que muestra un impacto social interesante, ya que permitirá la generación de fuentes de empleo en la zona.

# MAPA DE UBICACIÓN

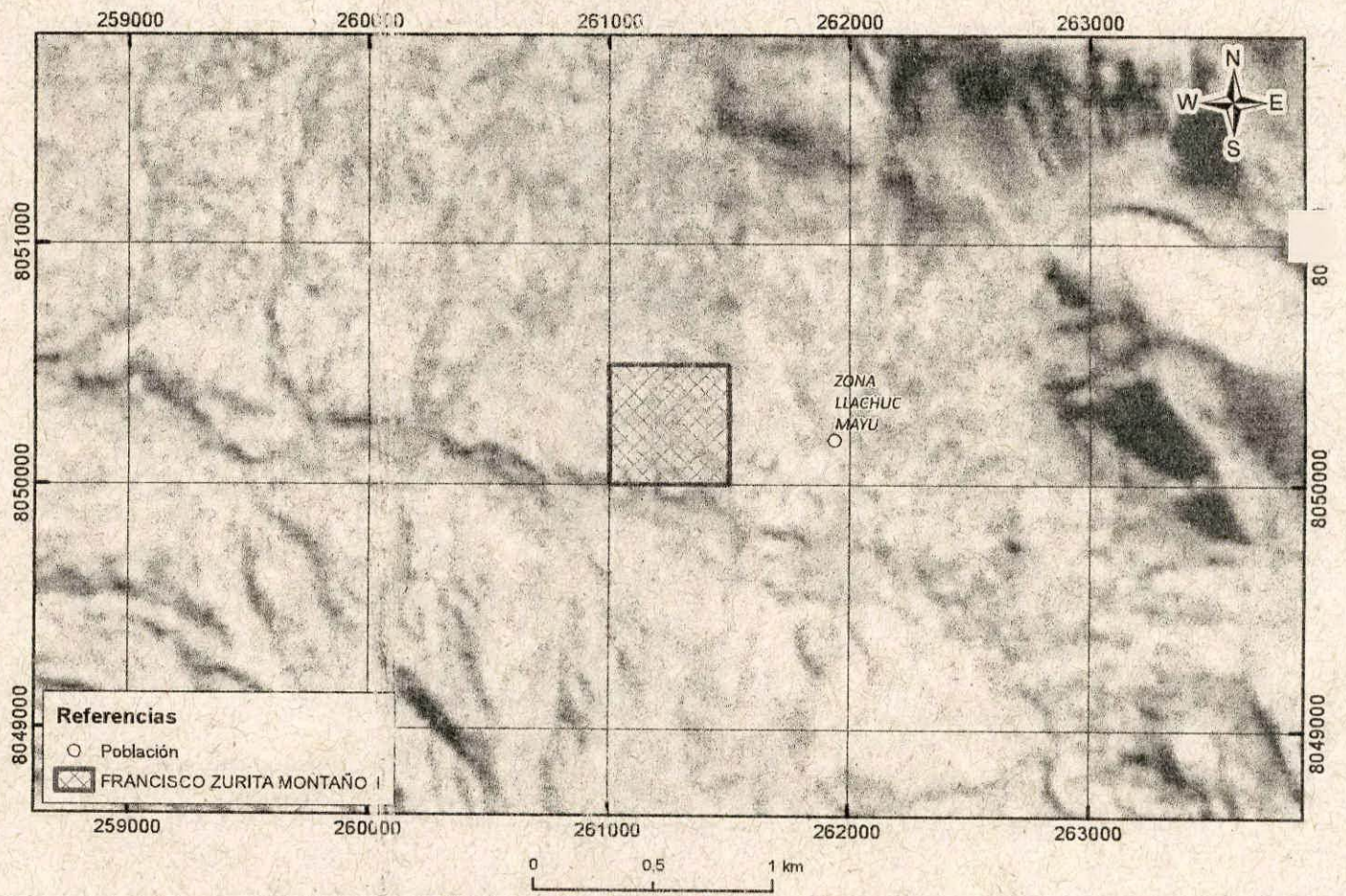
MAPA DE UBICACIÓN  
FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1  
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA



BOLIVIA

COCHABAMBA

FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1

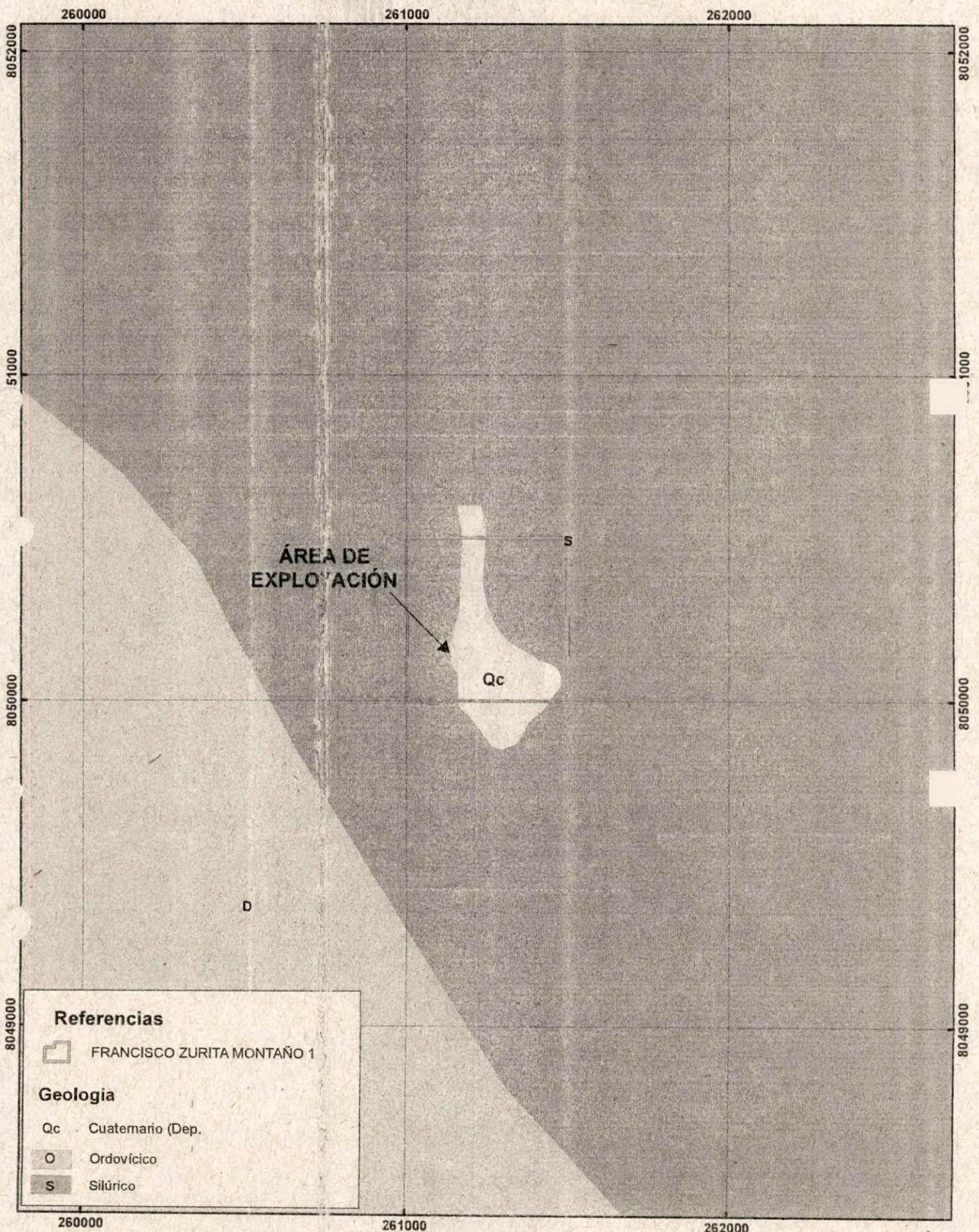


# MAPA GEOLÓGICO




# GEOLÓGIA REGIONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1

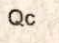
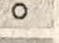
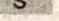
Escala 1:105.000



### Referencias

 FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1

### Geologia

-  Qc Cuaternario (Dep.)
-  O Ordovícico
-  S Silúrico



# IMAGEN SATELITAL

# IMAGEN SATELITAL DE FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1 103

260500

261000

261500

262000

## Referencia



FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1

Cuatenario (Qc)



8051500

8051500

8051000

8051000

500

8050500

8050000

8050000

500

8049500

8049000

8049000

260500

261000

261500

262000

ÁREA DE  
EXPLORACIÓN

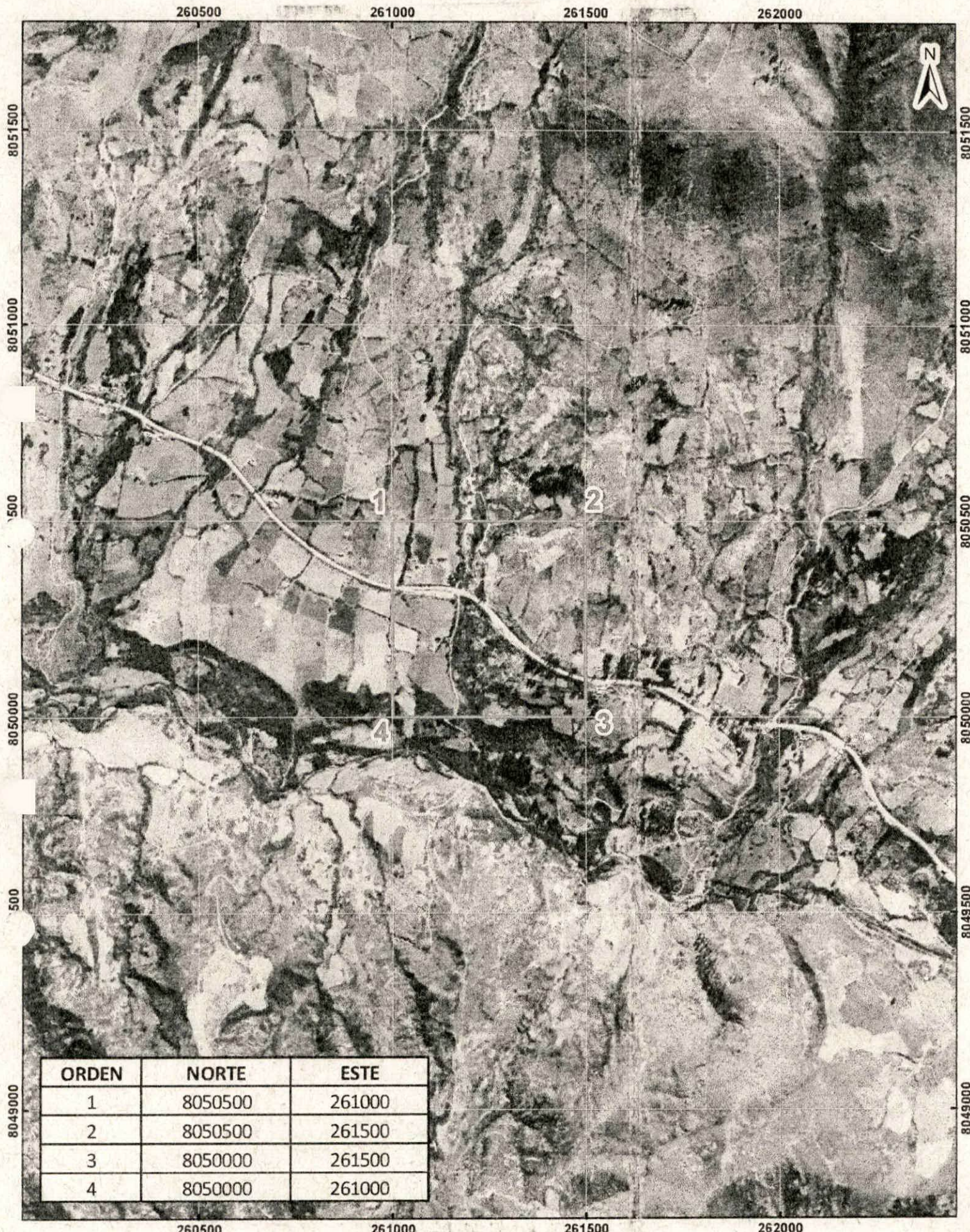
ORDEN	NORTE	ESTE
1	8050500	261000
2	8050500	261500
3	8050000	261500
4	8050000	261000

0 210 420 m

# IMAGEN SATELITAL DE FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1

102

11



ORDEN	NORTE	ESTE
1	8050500	261000
2	8050500	261500
3	8050000	261500
4	8050000	261000

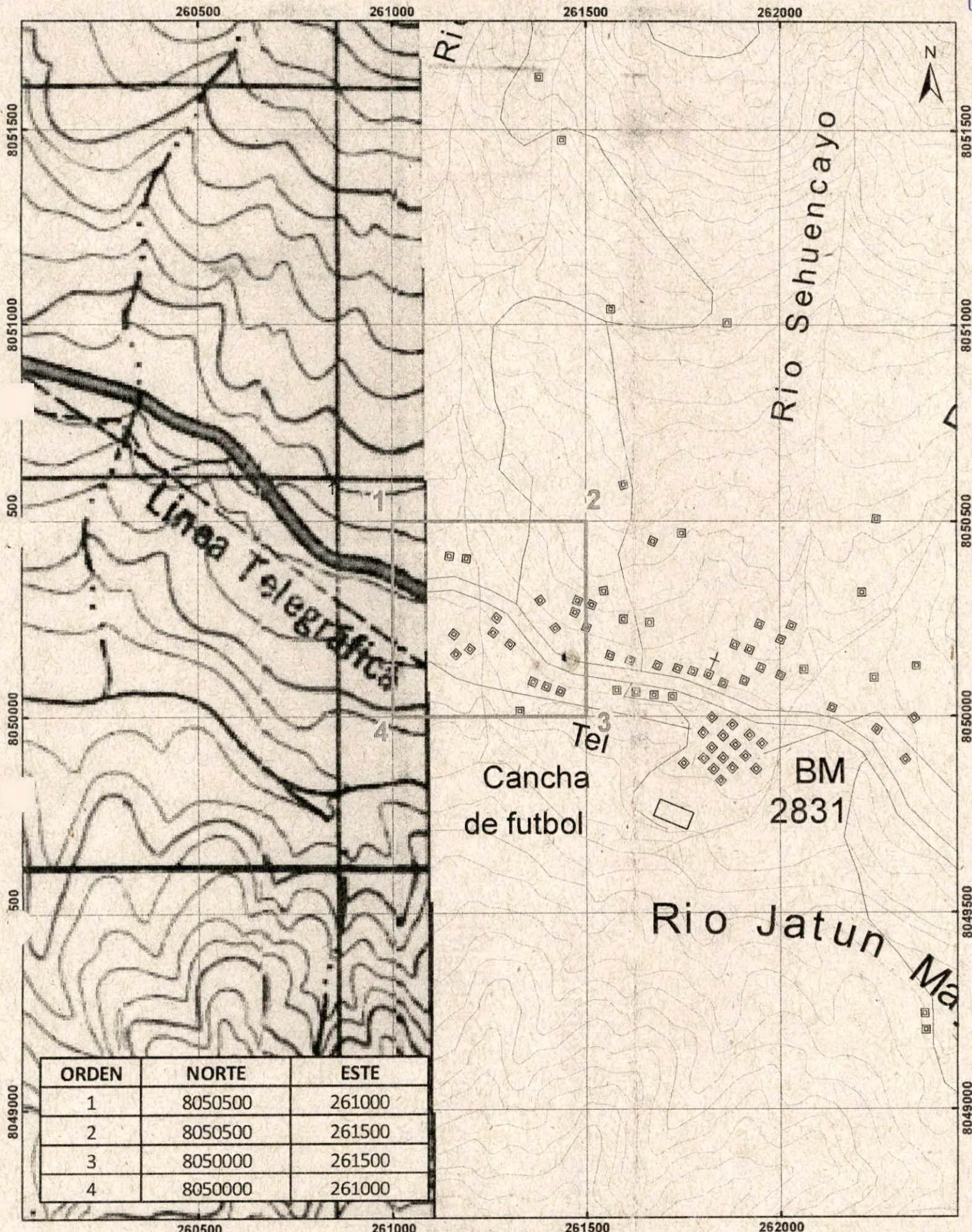
17

MAPA  
TOPOGRÁFICO

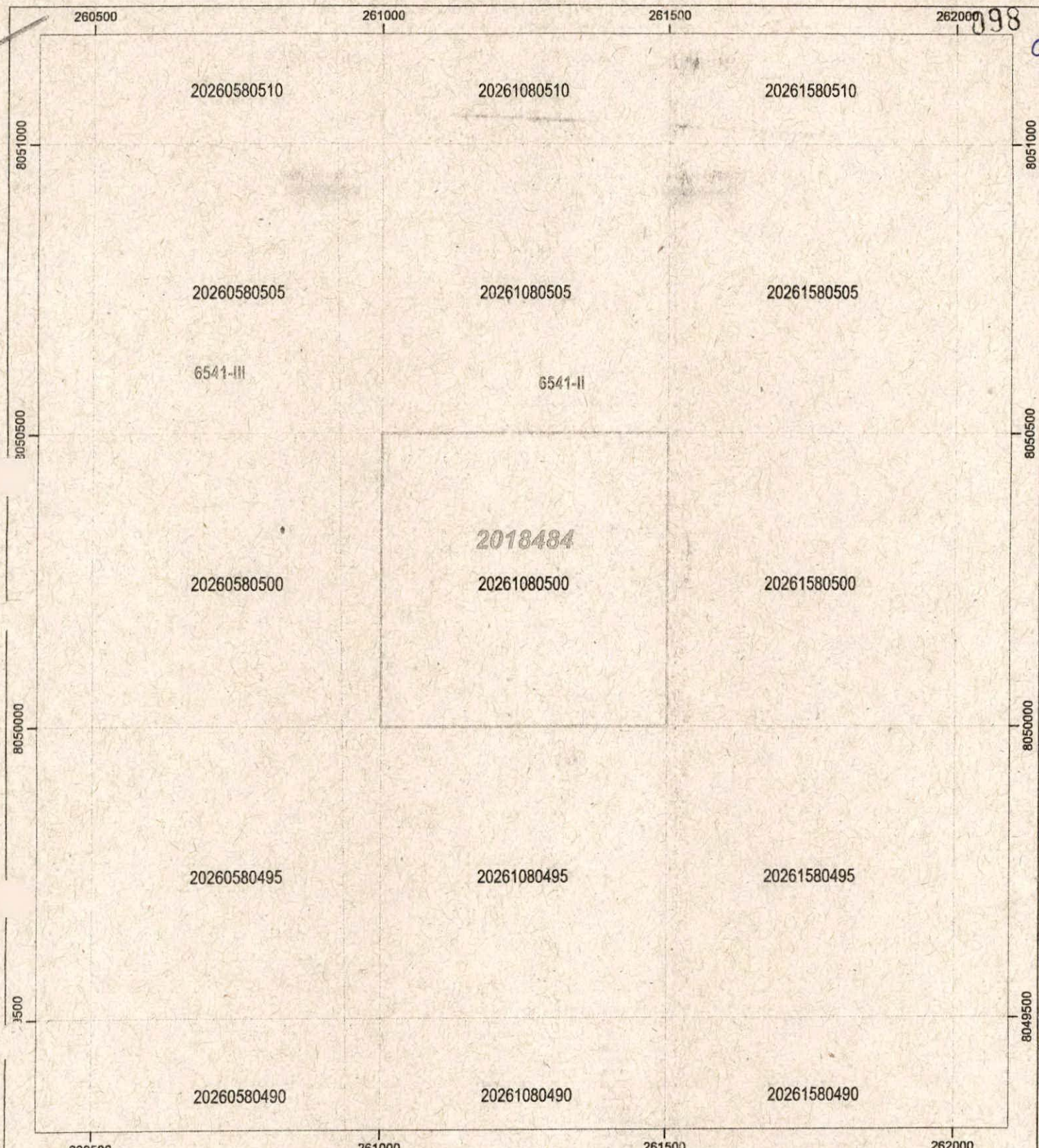
# FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1

100

10



RELACIÓN  
PLANIMETRICA



998

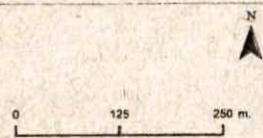
9

**REFERENCIAS**

Limite de Hoja Cartografica Esc. 1:50000  
Cuadrilado Minero

**Areas Mineras**

Tramite Ley 535



Escala: 1:9.000  
Cuadrícula: 500 metros  
Proyección: Universal Transversa de Mercator (UTM)  
Datum: Sistema Geodesico Mundial (WGS-84)  
Zona: 20

Nota: Los Limites Político Administrativos son de Carácter Referencial



**AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**  
**DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO**  
**RELACION PLANIMETRICA INFORMATIVA**

DEPARTAMENTO (S): **COCHABAMBA**  
PROVINCIA (S): **CARRASCO**  
MUNICIPIO (S): **TOTORA**  
HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000: **6541-II, 6541-III**

APROBADO POR:

*Ing. Luis Fernando Estévez Duchon*

**DIRECTOR DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO**

INFORMACION AL 15 DE JULIO DE 2018



**AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA**  
**DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO**  
**DCCM**

La Paz - Bolivia  
 DETALLE DE AREAS MINERAS  
 DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA - PROVINCIA (S): CARRASCO  
 MUNICIPIO (S): TOTORA  
 HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC.: 1:50.000: 6541-II, 6541-III

**AREAS MINERAS EN TRAMITE (Ley N° 535)**

N°	CÓDIGO ÚNICO	PADRÓN	DEIOMINACIÓN DEL AREA MINERA	SOLICITANTE	EXTENSION	UNIDAD
1	2018484	-----	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO	1	CUADRICULA

# GACETA MINERA

## DATOS GENERALES

NOMBRE DEL SOLICITANTE:		EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO						
MATRÍCULA DE COMERCIO			Nº:	414781	FECHA:	23/5/19	NACIONALIDAD:	BOLIVIANA
DOMICILIO:	SACABA	ZONA:	LINDE	CALLE:	CHAWA	Nº:	S/D	
AREA MINERA:		FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1						
Nº DE FORMULARIO		2018484		Nº DE PADRON		312 03687		
Nº DE CUADRICULAS SOLICITADAS:	1	Nº DE CUADRICULAS ASIGNADAS:	1	Nº DE CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0	Nº DE CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0	
NOMBRE(S) DE LA(S) HOJA(S) DE LA CARTA NACIONAL ESCALA 1:50,000:							EPIZANA	
NUMERO(S) DE LA(S) HOJA(S) DE LA CARTA NACIONAL ESCALA 1:50,000:							6541-II	
DEPARTAMENTO(S):			COCHABAMBA					
PROVINCIA(S):			CARRASCO					
MUNICIPIO(S):			TOTORA					
FECHA DEL CAML		20 de mayo de 2019, 17:45:42 pm		FECHA DE REGISTRO DE LA SOLICITUD:		29 de mayo de 2019, 15:39 pm		

## INFORME TÉCNICO

AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/49/2019

La Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, informa que el área denominada **FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1**, con Código único; **2018484**, solicitada por la **EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO**, compuesta de 1 cuadrícula minera, presenta las siguientes características técnicas.

## 1.- Ubicación Geográfica

El área denominada **FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1**, se encuentra ubicada en el Municipio: **TOTORA**; Provincia: **CARRASCO**; Departamento: **COCHABAMBA** y la hoja cartográfica escala 1:50.000 son: **6541-II - EPIZANA**.

## 2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	20	8050500	261000
2	20	8050500	261500
3	20	8050000	261500
4	20	8050000	261000

7

3.- ATEs por pertenencia(s) existente(s) en el área: .....NINGUNA

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área: .....NINGUNA

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área: .....NINGUNA

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área: .....NINGUNA

7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:

Cuadrículas en área libre:	1
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas:	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas:	0
<b>TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS:</b>	<b>1</b>

#### 8.- OBSERVACIONES:

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. b) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de una Carretera por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. c) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada.

**NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.**

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: COCHABAMBA, 11-06-2019 a horas 09:22:37

Fdo. Marcelo Torrez Buitrago  
**PROFESIONAL COCHABAMBA**  
 Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero  
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO  
DEPARTAMENTAL COCHABAMBA



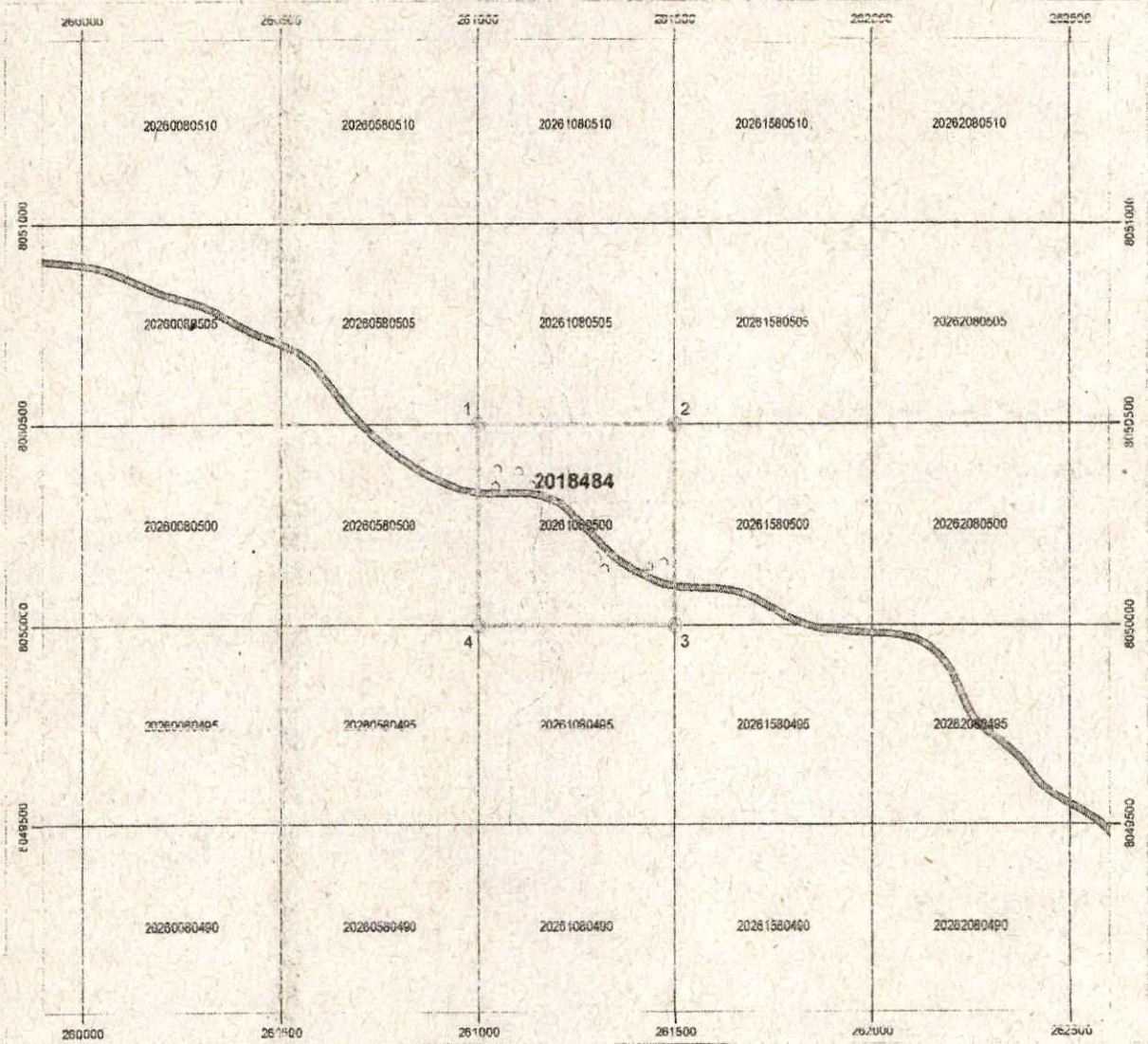
RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO  
FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1

MUNICIPIO (S): TOTORA

PROVINCIA (S): CARRASCO

DEPARTAMENTO (S): COCHABAMBA

HOJA (S) CARTOGRAFICA (S) ESC. 1:50.000: 6541-II ESTANCIA EPIZANA



LA RESOLUCIÓN I... ECUACION DE TRAMITE PUBLICADA EN LA PRESENTE GACETA NACIONAL MINERA... PARA REALIZAR ACTIVIDAD MINERA... SU PUBLICACION OBEDECE AL CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO X DEL ARTICULO 164 DE LA LEY N° 535... O OTORGA DERECHOS MINEROS



Sistema de referencia: WGS-84  
Sistema de proyeccion: U.T.M.  
Zona: 20

- REFERENCIAS**
- Construcciones publicas o privadas
  - Construcciones publicas o privadas
  - Rios
  - Carreteras
  - Terminos externos
  - Proteccion
- AREA SOLICITADA**
- Estado de las cuadrículas solicitadas
  - CUADRICULAS LIBRES
  - CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS
  - CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS
  - TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS
- Carretera buffer 100 m

Escalas 1:15.000  
0 500 m

Se genero por metodo indirecto "imagen basica" que en area solicitada se encuentran parcialmente dentro las exclusiones del no. a) (Construcciones Publicas o Privadas), b) (Carreteras), c) (Rios), del P II articulo 93 Ley N° 535

Nota: El presente informe tecnico no contiene a la fecha informacion sobre la totalidad de las zonas de exoneracion de realizacion de actividades mineras establecidas en el Paragrafo III del articulo 93 de la Ley N° 535, la cual sera actualizado hasta la emision del plano definitivo.

Los limites politico administrativos, contemplados en la presente relacion planimetrica son de carácter referencial.

Fdo. MARCELO TORREZ BUITRAGO  
PROFESIONAL COCHABAMBA  
DIRECCION DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO  
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera  
Fecha y hora de elaboracion: COCHABAMBA, 11-06-2019 a horas 09:22:37

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/143/2019**

Cochabamba, 13 de junio de 2019

**VISTOS:**

La solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero efectuada en fecha 29 de mayo de 2019, por el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, sobre el área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, misma que se encuentra compuesta por una (1) cuadrícula minera con Código Único de Área N° 2018484, ubicada en el municipio Totora, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, con Certificado de Área Libre AJAMD-CBBA-CERT-AL-204/2019 de fecha 20 de mayo de 2019; Auto AJAMD-CBBA/DD/AUTO/133/2019 de fecha 04 de junio de 2019; Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/49/2019 y Relación Planimétrica ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero - DCCM de fecha 11 de junio de 2019; la normativa legal aplicable, se tiene:

**CONSIDERANDO I: Ámbito Competencial**

Que, el parágrafo II del artículo 348 de la Constitución Política del Estado determina que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, este mandato constitucional, delegó al Estado la administración de estos recursos en función del interés colectivo conforme lo dispone el parágrafo I del artículo 349 de dicha norma constitucional.

Que, el parágrafo I del artículo 369 establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; de igual forma reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

Que, respecto a la otorgación de derechos mineros en toda la cadena productiva, el parágrafo I del artículo 370, de la norma constitucional determina que los mismos serán otorgados mediante la suscripción de Contratos Mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley.

Que, el parágrafo II del artículo 372 de la norma suprema constitucional, establece que las administraciones superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, en concordancia con la norma constitucional, el parágrafo I del artículo 39 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014, determina que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM, entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el parágrafo IV del artículo 39, de la citada norma legal minera señala que para el cumplimiento de sus funciones la AJAM, contará con autoridades departamentales y/o regionales, cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o

Regionales. En este orden, el artículo 44 de la referida norma señala que cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la citada Ley y normativa reglamentaria con las atribuciones señaladas en el artículo 40 del mismo cuerpo legal.

#### **CONSIDERANDO II: Normativa Legal Aplicable**

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su artículo 1 establece como objeto normativo el regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, la Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el "Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros", el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la otorgación y extinción de los derechos mineros en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

Que, la Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, aprueba el contenido mínimo de los a) Planes de Trabajo y Desarrollo e Inversión; b) Planes de Trabajo e Inversión y c) Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014. Ley de Minería y Metalurgia, así como la guía Básica de llenado, documentos que en Anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **CONSIDERANDO III: De los fundamentos para la Prosecución del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero**

Que, como se ha señalado precedentemente, la Ley N° 535 establece un nuevo régimen jurídico de otorgación de derechos mineros, así como también establece la otorgación de derechos mineros en las áreas libres determinadas de acuerdo con la presente ley para prospección y exploración o para explotación conforme señala el parágrafo I, del artículo 164 de citado instrumento legal.

Que, en aplicación del parágrafo III del artículo 164 de la citada Ley y en atención a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, a solicitud del señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero - DCCM, emitió Certificado de Área Libre AJAMD-CBBA-CERT-AL-204/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, con Código Único de Área N° 2018484, en el cual se establece que la única (1) cuadrícula minera solicitada se encuentra en área libre, dicho certificado con fecha de vigencia hasta el 03 de junio de 2019.

Que, la administración una vez emitido el certificado de Área Libre de acuerdo al artículo 8, parágrafo I del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derecho Mineros, realizó la reserva del área solicitada por un lapso de 10 días conforme a normativa.

Que, mediante nota presentada en fecha 29 de mayo de 2019, el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, formalizó la solicitud de Contrato Administrativo Minero sobre el área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, compuesta por una (1) cuadrícula minera con Código Único de Área N° 2018484, ubicada en el municipio Totorá, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, a cuyo efecto adjunto la siguiente documentación:

- Matrícula de Comercio N° 00414781 con fecha de registro de 23 de mayo de 2019, emitida por el Registro de Comercio de Bolivia – FUNDEMPRESA (original).
- Número de Identificación Tributaria - NIT 2868628019 (fotocopia simple) Contribuyente FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, acreditado mediante Certificación Electrónica, emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN, que consigna como actividad principal la de Explotación y como actividad secundaria, Comercialización.
- Certificación de Área Minera Libre N° AJAMD-CBBA-CERT-AL-204/2019 de fecha 20 de mayo de 2019 expedida por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero - DCCM que señala como nombre del Área minera solicitada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, ubicada en el municipio Totorá, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, Código Único de Área 2018484, con una extensión de una (1) cuadrícula minera en área libre.
- Formulario de Consignación de Datos del solicitante expedido por la AJAM debidamente llenado.
- Boleta de depósito N° 2292849 por Bs.100.- (Cien 00/100 Bolivianos) de fecha 29 de mayo de 2019 expedida por el Banco Unión.

Que, mediante AUTO: AJAMD-CBBA/DD/AUTO/133/2019 de fecha 04 de junio de 2019, se dispone: admitir la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero solicitado por el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, por otra se tiene señalado como domicilio procesal la secretaria de la AJAM, conforme al Formulario de Consignación de Datos y finalmente dispone remitir los antecedentes a la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero – DCCM, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles emita Informe Técnico correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del artículo 10 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

Que, en aplicación al artículo 10 parágrafo II del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero-DCCM, emite Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/49/2019 y Relación Planimétrica ambos de fecha 11 de junio de 2019 en los cuales se establece que el área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, con Código Único N° 2018484, solicitada por la Empresa Unipersonal: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, se encuentra ubicada en el municipio Totorá, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba. Asimismo, la única (1) cuadrícula minera solicitada se encuentra en área libre, no existiendo la sobreposición parcial ni total en el área, identificándose exclusiones de acuerdo a lo siguiente: *"El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) parágrafo III artículo 93 Ley N°535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada", el inc. b) parágrafo III artículo 93 Ley N°535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de una Carretera por el área solicitada" y "(...) el inc. c) parágrafo III artículo 93 Ley N°535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada."* Finalmente señala que: *"El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión"*

*de realización de actividad minera establecidas en el párrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.”*

Que, la disposición contenida en el párrafo IX del artículo 164 de la Ley de Minería y Metalurgia N° 535, establece que identificada la disponibilidad del área solicitada, verificado el cumplimiento de los requisitos formales, la Directora o el Director dictara resolución de prosecución del trámite y notificado el interesado, el mismo deberá presentar su respectivo Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo para contratos, según corresponda, en un plazo que no exceda de seis (6) meses para solicitudes de Contrato Administrativo Minero como es el presente caso. Asimismo, el párrafo X del mismo artículo, dispone que la resolución prevista en el párrafo precedente, será publicada en la Gaceta Nacional Minera para fines de posibles oposiciones a tramitarse conforme a la Ley N° 535.

Que, el párrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros establece que, emitido el Informe Técnico de Disponibilidad del área minera solicitada, la Dirección Departamental o Regional en el plazo de tres (3) días hábiles, dictará Resolución de prosecución de trámite disponiendo la presentación del Plan de Trabajo e Inversión o Plan de Trabajo y Desarrollo, según corresponda en un plazo de seis (6) meses calendario, computable desde su notificación. Asimismo, dicho plazo quedará interrumpido ante la presentación de la Oposición.

Que, por Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, se aprueba el contenido mínimo de los Planes de Trabajo y Desarrollo, Planes de Trabajo e Inversión y Planes de Trabajo y Presupuesto Financiero, dispuestos en el artículo 22 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 Ley de Minería y Metalurgia, así como la guía Básica de Llenado, documentos que en Anexo adjunto forman parte integrante de dicha Resolución. Asimismo, se deja sin efecto los Anexos I, II y III de la Resolución Ministerial N° 23/2015 de 30 de enero de 2015, en relación a los contenidos mínimos de los Planes de Trabajo, siendo su aplicación obligatoria; correspondiendo que el actor productivo minero solicitante presente su Plan de Trabajo e Inversión conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 100/2017 citada.

Que, en virtud al análisis de los referidos antecedentes y de la normativa legal aplicable, se establece que la solicitud de suscripción de Contrato Administrativo Minero AJAMD-CBBA-SOL-CAM/40/2019 efectuada por el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, sobre el área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, compuesta por una (1) cuadrícula minera con Código Único de Área N° 2018484, ubicada en el municipio Totora, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, se enmarca dentro los preceptos legales precedentemente señalados, por lo que corresponde a esta Autoridad emitir la Resolución Administrativa que disponga la prosecución del referido trámite, en el marco de lo previsto en el párrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 y artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

**POR TANTO:**

El suscrito Director Departamental de Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, en uso de sus atribuciones y competencias conferidas por Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DISPONER** la **PROSECUCIÓN** del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuado por el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, sobre el área minera denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, compuesta por una (1) cuadrícula minera con Código Único de Área N° 2018484, ubicada en el municipio Totorá, provincia Carrasco del departamento de Cochabamba, en conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, Parágrafo I del artículo 15 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015.

**SEGUNDO.- DISPONER** que el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, presente **Plan de Trabajo e Inversión**, conforme a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 100/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Ministerio de Minería y Metalurgia; otorgándole un plazo de **seis (6) meses calendario**, computables desde su notificación con la presente Resolución en conformidad a lo establecido en el parágrafo IX del artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

**TERCERO.- REMITIR** a la Dirección Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM el presente acto administrativo, sea a objeto de su publicación en la Gaceta Nacional Minera, a efectos de posibles oposiciones, conforme la previsión contenida en el artículo 164 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.

**CUARTO.- DISPONER** que el señor Francisco Zurita Montaña propietario de la Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO, considere en su Plan de Trabajo e Inversión, que el área requerida se encuentra parcialmente dentro de los alcances de las excepciones y/o exclusiones referidas en los incisos a), b) y c) del parágrafo III del artículo 93 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, debiendo prever las medidas y acciones correspondientes, a objeto de no generar afectación y/o perjuicio a terceros o al medio ambiente, el cual deberá enmarcarse estrictamente en la normativa legal correspondiente y vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

**QUINTO.- ESTABLECER** que el área minera solicitada puede estar sujeta a modificaciones técnicas, que podrían incidir en esta Autoridad al momento de determinar el otorgamiento del derecho minero solicitado, toda vez que la información contenida en el Informe Técnico AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/49/2019 de fecha 11 de junio de 2019; elaborado por la Dirección Catastro y Cuadrículado Minero, a la fecha se encuentra en proceso de actualización y consolidación.

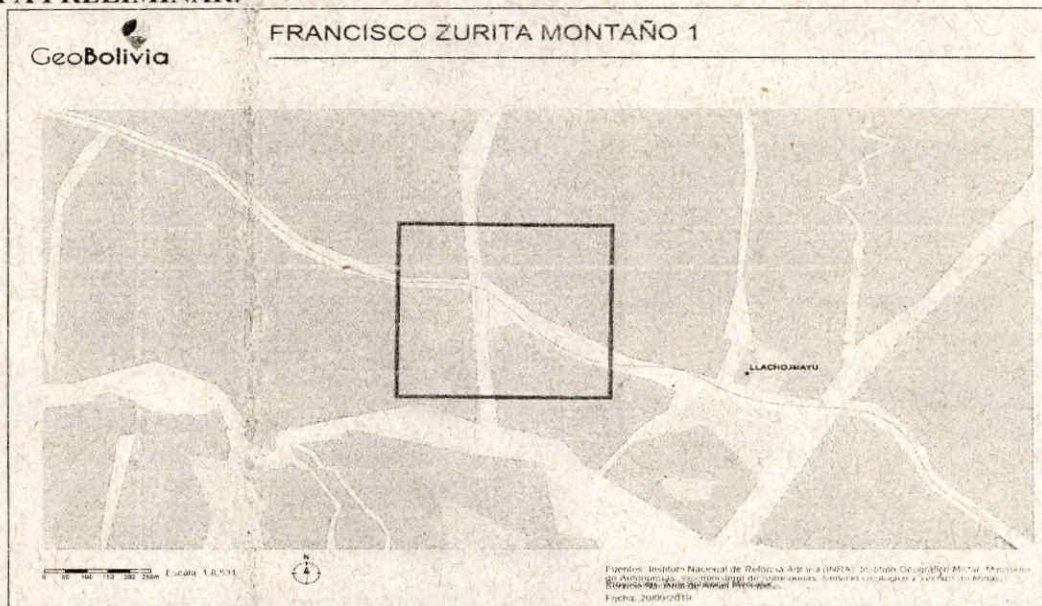
**Comuníquese, regístrese y cúmplase.**

Fdo. Juan Carlos Murillo Suño  
**DIRECTOR DEPARTAMENTAL COCHABAMBA**  
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

**FORMULARIO  
GESTIÓN PRELIMINAR DE CONSULTA PREVIA**

Mediante Informe Técnico de Catastro AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/49/2019, del área FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, ubicada en el municipio Totora, provincia Carrasco, departamento Cochabamba; usando plataformas SIGs, se puede establecer los siguientes parámetros para la identificación de sujetos de Consulta Previa.

**MAPA PRELIMINAR.**



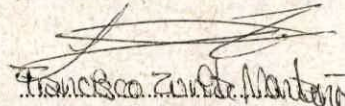
EL PRESENTE MAPA ES DE CARÁCTER REFERENCIAL Y PUEDE SUFRIR MODIFICACIÓN(ES) EN EL TRANSURSO DEL TIEMPO

**DESCRIPCION BREVE DEL MAPA.** El área FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, se sobrepone totalmente a parcelas saneadas a nivel individual del Sindicato Agrario Llach'oj Mayu.

**RECOMENDACIÓN PARA EL APM.** Se recomienda al APM tomar en cuenta los datos proporcionados, para la fase de identificación de sujetos de Consulta Previa.

  
ROBERTO FLORES AGUILAR  
PROFESIONAL EN SOCIOLOGÍA  
AJAM – NACIONAL  
CEL. 77238317  
LA PAZ 20/ 09 /2019



  
NOMBRE: SANTIAGO MAMANI-VENTURA  
Nº DE TRÁMITE: AJAMD-CBBA-SOL-  
CAM/40/2019  
TEL.: 72262231- 69416632  
COCHABAMBA, 02 /10 /2019

UNA COPIA DE ESTE FORMULARIO SERÁ ADJUNTADA A LA CARPETA DEL TRÁMITE



**INFORME TECNICO**

AJAMD-CBBA/DCCM/INF-TEC/49/2019

La Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero, informa que el área denominada **FRANCISCO ZURITA MONTAÑO I**, con Código único; **2018484**, solicitada por la **EMPRESA UNIPERSONAL: FRANCISCO ZURITA MONTAÑO**, compuesta de **1** cuadrícula minera, presenta las siguientes características técnicas:

**1.- Ubicación Geográfica**

El área denominada **FRANCISCO ZURITA MONTAÑO I**, se encuentra ubicada en el **Municipio: TOTORA**; **Provincia: CARRASCO**; **Departamento: COCHABAMBA** y la hoja cartográfica escala 1:50.000 son: **6541-II - ESTANCIA EPIZANA**.

**2.- Coordenadas de los vértices de la solicitud del Contrato Administrativo Minero, referidas al Sistema Geodésico Mundial (WGS-84).**

Vértices	Zona	Coordenada CUTM Norte	Coordenada CUTM Este
1	20	8050500	261000
2	20	8050500	261500
3	20	8050000	261500
4	20	8050000	261000

3.- ATEs por pertenencia(s) existentes en el área: ----- NINGUNA

4.- ATEs por cuadrícula(s) existente(s) en el área: ----- NINGUNA

5.- Contrato(s) Mineros por cuadrícula(s) existente(s) en el área: ----- NINGUNA

6.- Solicitudes de Contrato(s) por cuadrícula(s) existente(s) en el área: ----- NINGUNA

**7.- CONCLUSION: De acuerdo a la relación planimétrica adjunta, se establece que en el área existen:**

Cuadrículas en área libre: _____	1
Cuadrículas parcialmente sobrepuestas: _____	0
Cuadrículas totalmente sobrepuestas: _____	0
<b>TOTAL DE CUADRÍCULAS SOLICITADAS: _____</b>	<b>1</b>

**8.- OBSERVACIONES:**

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. a) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Construcciones Públicas o Privadas por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. b) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de una Carretera por el área solicitada.

El área solicitada se encuentra parcialmente dentro las exclusiones del inc. c) P III artículo 93 Ley N° 535, se identificó por método indirecto "Imagen Satelital" la sobreposición parcial de Ríos por el área solicitada.

**NOTA: El presente informe técnico no contiene a la fecha, información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividad minera establecidas en el Parágrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535 la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.**



*Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera*



Es cuanto informo para fines consiguientes.

Informe elaborado con datos existentes a la hora, fecha y lugar de emisión del informe: **COCHABAMBA, 11-06-2019 a horas 09:22:37**

*[Handwritten signature]*  
Punto 00  
L. 125



AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA  
 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO  
 DEPARTAMENTAL COCHABAMBA

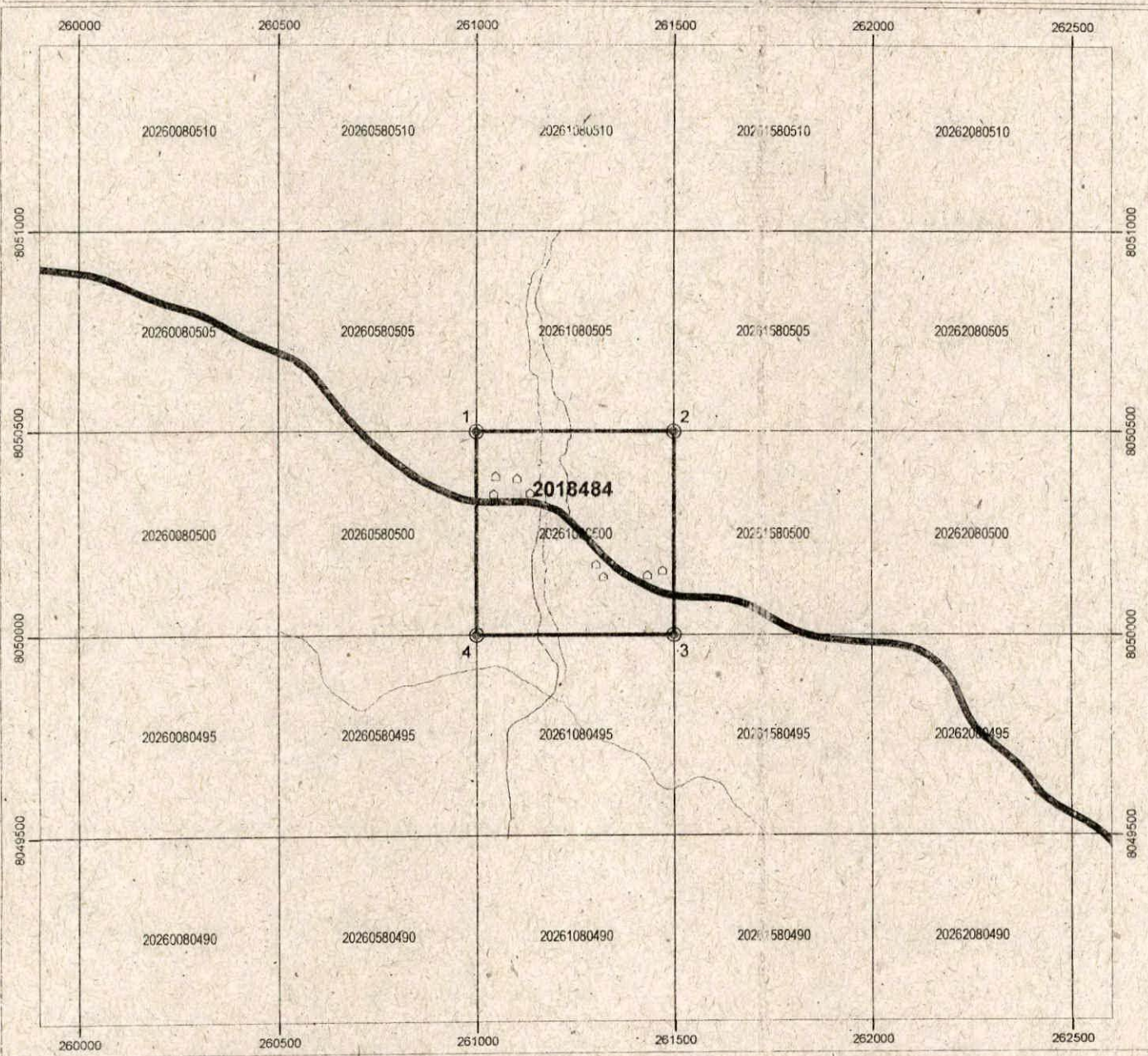
**RELACION PLANIMETRICA DE SOLICITUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO  
 FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1**

MUNICIPIO (S): TOTORA

PROVINCIA(S): CARRASCO

DEPARTAMENTO(S): COCHABAMBA

HOJA(S) CARTOGRAFICA(S) ESC. 1:50.000 **6541-II ESTANCIA EPIZANA**



**REFERENCIAS**

- Construcciones publicas o privadas
- Construcciones publicas o privadas
- Rios
- Carretera
- Verices externos
- Área solicitada

**AREA SOLICITADA**

Estado de las cuadrículas solicitadas

CUADRICULAS LIBRES	1
CUADRICULAS PARCIALMENTE SOBREPUESTAS	0
CUADRICULAS TOTALMENTE SOBREPUESTAS	0
<b>TOTAL CUADRICULAS SOLICITADAS</b>	<b>1</b>



Escala: 1:15.000



Se identificó con método indirecto "Imagen Satelital" que el área solicitada se encuentra parcialmente dentro de las exclusiones del inc. a) (Construcciones Publicas o Privadas), b) (Carreteras y Rios) del P II artículo 93 Ley N° 535.

Nota: El presente informe técnico no contiene a la fecha información sobre la totalidad de las zonas de exclusión de realización de actividades mineras establecidas en el Paragrafo III del Artículo 93 de la Ley N° 535, la cual será actualizada hasta la emisión del plano definitivo.

Los límites político administrativos contemplados en la presente relación planimétrica son de carácter referencial.

**MARCELO TORREZ BUITRAGO**  
 PROFESIONAL COCHABAMBA  
 DIRECCIÓN DE CATASTRO Y CUADRICULADO MINERO  
 Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Fecha y hora de elaboración: COCHABAMBA, 11-06-2019 a horas 09:22:37

**INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA.**

**INSTRUMENTO 1. FORMULARIO DE RECEPCIÓN DOCUMENTAL**

(ESTE INSTRUMENTO DEBE SER LLENADO POR LA SECCIÓN OAS DEL TSE, ART. 13 DEL REGLAMENTO)

**A) OPERADOR MINERO.**

CÓDIGO:	CBBA 14/2020
NOMBRE DEL OPERADOR MINERO:	Empresa Unipersonal FRANCISCO ZURITA MONTAÑO
ÁREA:	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1
NÚMERO DE LAS CUADRICULAS SOLICITADAS:	1
LUGAR Y FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN DELIBERATIVA:	Sindicato Agrario LLACHOJMAYU - 15 de marzo 2020 - Horas 10:00
SUJETO DE CONSULTA:	Sindicato Agrario LLACHOJMAYU

**B) DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA AUTORIDAD CONVOCANTE.**

DOCUMENTOS	REFERENCIA
NOTA DE SOLICITUD, ADJUNTA AL CRONOGRAMA:	AJAMD-CBBA/DD/NEX/124/2020
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DA INICIO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA:	AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/45/2020
PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN:	SE ADJUNTA.
INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:	SE ADJUNTA.

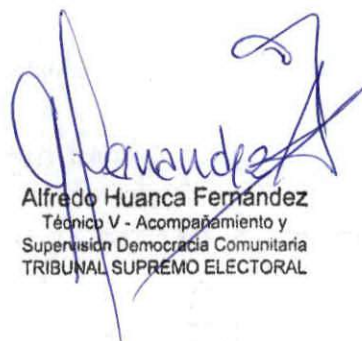
**C) SITUACIÓN ORGANIZACIONAL.**

SUJETO DE CONSULTA	ORG. NACIONAL
a) Sindicato Agrario LLACHOJMAYU	CSUTCB

**D) SUGERENCIAS PARA TOMAR EN CUENTA, DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA.**

VERIFICAR QUE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA SE DESARROLLE EN EL MARCO DE LA NORMATIVA.

**ELABORADO POR:**



Alfredo Huanca Fernandez  
Técnico V - Acompañamiento y  
Supervisión Democracia Comunitaria  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA PROCESOS DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

**INSTRUMENTO 2. PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

Enviar al correo electrónico institucional [mabel.mendoza@oep.org.bo](mailto:mabel.mendoza@oep.org.bo): 48 horas a partir de la recepción de la documentación.

**Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa, Artículo 15.** "El equipo de observación y acompañamiento de consulta previa elaborará, en un plazo de hasta 48 horas a partir de la recepción de la documentación, el "Plan de observación y acompañamiento al proceso de consulta previa", bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE que como mínimo debe contener las actividades previstas, el tiempo, la logística y el presupuesto requerido para la consulta previa".

**1) DATOS GENERALES.**

Código:	CBBA 14/2020
Nombre del operador minero:	EMPRESA UNIPERSONAL FRANCISCO ZURITA MONTAÑO
Área:	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1
Número de cuadrículas solicitadas:	1
	Provincia: CARRASCO
	Municipio: TOTORA
	Comunidad: LLAJCHOMAYU.
Equipo de observación y acompañamiento designado (Técnico/a OAS y chofer):	NORMAN AUSBERTO MONTAÑO TERRAZAS, TECNICO OAS, DANIEL ORTEGA SAAVEDRA CHOFER-TEDC.
Lugar, fecha y hora de reunión:	Lugar: SINDICATO AGRARIO LLOJCHAMAYU Fecha: 15 DE MARZO DE 2020 Hora: 10:00 A.M.

**2) PLAN DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

**a) OBSERVACION:**

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Observación:	Preparación del expediente.	Medio día
	Llenado del instrumento No 3.	

**b) ACOMPAÑAMIENTO:**

Etapa	Actividades a realizarse	1ra. Reunión deliberativa. (Fecha de reunión)	2da. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)	3ra. Reunión deliberativa (Fecha de reunión)
Acompañamiento	Llenado del instrumento No. 4	15/MARZO/2020		
	Viáticos rurales para 2 personas: técnico OAS y chofer	Bs. 444.-		
	Monto solicitado para gasolina:	Bs. 224,40		
	Distancia en kilómetros.	400 Km.		

c) OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO:

Etapa	Actividades a realizarse	No. de días
Elaboración del informe de acompañamiento:	Llenado del instrumento No. 4	El informe debe ser presentado 10 días hábiles después de haber finalizado el proceso de Consulta Previa.

d) ITINERARIO:

SALIDA			RETORNO		
Lugar de salida:	Fecha:	Hora:	Lugar de salida:	Fecha:	Hora.
COCHABAMBA	15/MARZO/2020	06:00 a.m.	SINDICATO AGRARIO LLAJCHOMAYU	16/MARZO/2020.	

Fecha de envío (Vía correo electrónico): 20 DE FEBRERO DE 2020

  
 Lic. Norman A. Montano Terrazas  
 EC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN  
 TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.  
 Elaborado por:

Aprobado por:

**INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

**INSTRUMENTO No. 3 REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA**

**Enviar al correo electrónico institucional [mabel.mendoza@oep.org.bo](mailto:mabel.mendoza@oep.org.bo): 10 días antes del día de la reunión deliberativa.**

**Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 16.** (Observación documental): El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" en el trabajo de gabinete sistematizará, analizará y registrará la información sobre el área de afectación, en lo que refiere a: la ubicación del área de realización del proyecto, obra o actividad relativa a la explotación de recursos naturales; los impactos que causará la explotación de los recursos naturales (si corresponde) y la situación de los sujetos de consulta (ubicación, idioma, breve descripción de sus normas y procedimientos propios para la toma de decisiones, estructura funcional de la organización, patrones de movilidad, entre otros).

**A) REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:**

<b>ASPECTOS MÍNIMOS</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>		
No. de la resolución administrativa	<b>RESOLUCION ADMINISTRATIVA AJAM-CBBA/DD/RES/-ADM/45/2020</b> Cochabamba, 03 de febrero de 2020		
Nombre del operador minero:	Francisco Zurita Montaña, Representante Legal de la Empresa Unipersonal "FRANCISCO ZURITA MONTAÑO"		
Área de solicitud:	FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1		
No. de cuadrículas solicitadas:	1		
Fecha y lugar de la reunión deliberativa:	<b>Fecha:</b> 15/02/2020	<b>Hora:</b> 10:00 a.m.	<b>Lugar:</b> Sede del Sindicato Agrario LLachojmayu
Nombre y apellido de él o la persona notificada como representante de él o los sujetos de consulta:	Ezequiel Morales, Secretario General del Sindicato Agrario LLachojmayu (cel. 67506907).		
Nombre y apellido de él o la representante legal del operador minero:	Francisco Zurita Montaña, Propietario de la Empresa Unipersonal "FRANCISCO ZURITA MONTAÑO".		
Nombre y apellido del técnico/a o la representante del director de la AJAM que realiza la reunión deliberativa:	Dr. Fernando Perez Zegarra, Analista Legal de la AJAM – Cochabamba.		
En el caso de que el sujeto de consulta sea Pueblo Indígena, a qué organización supra se ha notificado.			

**B) REVISIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y DESARROLLO O PLAN DE TRABAJO E INVERSION:**

ASPECTOS MÍNIMOS	DETALLE
Ubicación del área de trabajo:	El área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, se encuentra ubicada en: el municipio Totora, Provincia Carrasco, del departamento de Cochabamba.
Descripción de las colindancias del área de contrato:	
Reservas, recursos y/o potencial minero:	Para calcular la estimación de recursos, se contempló un área de 22.500,00 m <sup>2</sup> y un ancho promedio de explotación de arcilla de 4 metros. La Empresa simplemente va realizar una explotación y acopio de material simplemente con una excavadora, no se realizara ningún proceso de pre-concentración, y este material será transportado a la ciudad de Cochabamba para su respectiva comercialización.
Método de explotación:	El sistema de explotación a emplearse en el área solicitada es el de CIELO ABIERTO. (Open Pit). Se implantara una explotación masiva de los sedimentos de arcilla del área en cuestión. Mediante maquinaria pesada como ser: Tractor, retroexcavadora y volqueta.
Inversión general en el área del contrato:	\$us. 119.605,00
Cumplimiento de normas ambientales impactos (si corresponde):	El Plan de Trabajo no incluye este punto.
Número de cuadrículas solicitadas:	Una cuadrícula minera.
Otros datos relevantes:	

### C) REVISIÓN DEL INFORME DE SUJETOS DE CONSULTA:

El siguiente cuadro debe ser llenado para cada uno de los sujetos de consulta.


Área	Detalle	
Sujeto de consulta:	Nombre de la comunidad:	Sindicato Agrario LLachojmayu
	Pueblo indígena con el que se identifica:	
	Nombre de la organización local:	
	Organización supra a la que pertenece:	

	Nombres y apellidos de los/as representantes y/o autoridades:	Ezequiel Morales, Secretario General del Sindicato Agrario LLachojmayu (cel. 67506907).	
	Teléfonos:		
Ubicación del sujeto de consulta:	Departamento: Cochabamba		
	Provincia: Carrasco		
	Municipio: Totora		
	Comunidad: Sindicato Agrario LLachojmayu		
Idioma:			
Población total afectada:	Varones:	Mujeres:	Población total: 85 afiliados asisten regularmente.
Actividades económicas:	En el territorio, en general y en de LLachojmayu, en particular se dedican a la agricultura y a la producción agrícola. La actividad agrícola es diversificada y está integrada por los cultivos de papa, maíz, trigo, arveja y haba, que constituyen la fuente de alimentos para la subsistencia y para la venta. (si hay excedentes se comercializan, por medio de intermediarios, en mercados de Cochabamba y Santa Cruz).		
Breve descripción de sus normas y procedimientos propios, para la toma de decisiones:	Las autoridades se eligen en el mes de diciembre, por rotación (de acuerdo a lista), y su servicio dura 2 (dos) años; actualmente, las autoridades referidas en este documento se hallan en su primer periodo anual, debiendo cambiar en diciembre del 2020.		
Estructura funcional de la organización:	De acuerdo con su propia organización estructural, el sindicato posee 9 carteras: Secretaria General, de Relaciones, de Actas, Corregidos (Justicia), Cajero, Vocales, Secretaria de Vialidad, de Aguas y de Milicias.		
Breve descripción de los patrones de movilidad humana (migración):			
Copia textual del dictamen del informe de sujetos de consulta:	Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que el sujeto de Consulta Previa: SINDICATO AGRARIO LLACHOJMAYU, cumple con las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley N° 535. Por tanto, se ha identificado a esta como sujeto social y debe aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa a: 1.- Ezequiel Morales (cel. 67506907), Secretario General.		

	<p>Siendo que dicha autoridad deberá convocar a las bases del: SINDICATO AGRARIO LLACHAJMAYU y las demás autoridades que consideren pertinentes, para la reunión deliberativa, verificando y validando el quorum necesario en el marco de sus normas, procedimientos propios y democracia sindical y comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el procesos de consulta previa.</p> <p>Asimismo se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM para su conocimiento y los fines que correspondan.</p>
--	--

Fecha de elaboración: 05 DE MARZO DE 2020.

Elaborado por:

  
Lic. Norman A. Montano Terrazas  
TÉC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y  
SUPERVISIÓN  
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.

Firma:

**OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁMBITO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA**

**INSTRUMENTO No. 4 ACOMPAÑAMIENTO**

**Este instrumento debe ser llenado obligatoriamente durante toda la reunión deliberativa.**

**Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de Consulta Previa. Artículo 17 (Acompañamiento) I.** El "equipo de observación y acompañamiento de consulta previa" estará presente en las reuniones de diálogo donde deberá verificar, registrar y sistematizar la siguiente información:

- a) Datos de las y los representantes de la autoridad convocante y las y los sujetos de consulta presentes en el acto.
  - b) Datos personales e institucionales de quienes presiden el diálogo, así como el lugar, la fecha y la hora de instalación.
  - c) Cumplimiento de las normas y procedimientos propios del sujeto de la consulta, así como los idiomas y la metodología de la misma, establecidos en la reglamentación correspondiente, protocolos y otros definidos para el proceso de consulta previa.
  - d) Insumos audiovisuales de todo el proceso, mediante fotografías y/o filmaciones. Otros datos que sean necesarios y que permitan observar el cumplimiento de los derechos de la población afectada.
- I. Todo este registro se realizará a través del instrumento "Acompañamiento de trabajo de campo en el proceso de diálogo y acuerdos".

**A) REUNIÓN DELIBERATIVA:**

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
Instalación de la reunión deliberativa	Nombre y apellido de los/as autoridades de los sujetos de consulta (Por comunidad):	Comunidad: Sindicato Agrario LLachojmayu Nombre: Ezequiel Morales Cargo: Secretario General	
	Nombre y apellido de los/as técnicos de la AJAM:		
	Nombre y apellido del representante legal del operador minero:	Francisco: Zurita Montaña – Propietario de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña.	
	Verificar la presencia y la participación	Varones: 34 Mujeres: 18 Jóvenes	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	de mujeres:	Total: 52	
	Acto ceremonial o acto religioso (Si corresponde):	No se realizó ningún acto.	
	Consideración y aprobación del "Orden del día" para la reunión deliberativa:	Ellos ya se encontraban en reunión y nos hicieron pasar a horas 11:30 a.m., aproximadamente.	
	Existencia de un traductor (si corresponde):	No hubo ningún traductor la mayoría de los Comunarios eran bilingües es decir que hablan dos idiomas, castellano y quechua.	
	Explicación de todo el procedimiento de la consulta:	El Representante Legal de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, hizo una explicación de todo el plan de trabajo.	
<b>Comunidad y/o institución que se presente como sujetos de consulta, sin que se los haya notificado:</b> <b>Nombre y apellido:</b> <b>Cargo:</b> <b>Lugar:</b>			
Información sobre el plan de trabajo y desarrollo, o Plan de trabajo e inversión.	Uso de material de apoyo para la explicación del plan de trabajo e inversión:	No utilizaron ningún material de apoyo.	
	Ubicación del área de trabajo:	El área denominada FRANCISCO ZURITA MONTAÑO 1, se encuentra ubicada en: el municipio Titora, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba.	
	No. de las cuadrículas solicitadas:	Una cuadrícula minera.	
	Recursos mineros y reservas, recursos y/o potencial minero:	Para calcular la estimación de recursos, se contempló un área de 22.500,00 m2 y un ancho promedio de explotación de arcilla de 4 metros. La Empresa simplemente va realizar una explotación y acopio de material simplemente con una excavadora, no se realizara ningún proceso de pre-concentración, y este material será	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
		transportado a la ciudad de Cochabamba para su respectiva comercialización.	
	<b>Métodos de explotación a emplearse:</b>	El sistema de explotación a emplearse en el área solicitada es el de CIELO ABIERTO. (Open Pit). Se implantara una explotación masiva de los sedimentos de arcilla del área en cuestión. Mediante maquinaria pesada como ser: Tractor, retroexcavadora y volqueta.	
	<b>Impactos que causan la explotación de los recursos mineros:</b>	La Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, no contempla este punto.	
	<b>Inversión general en el área del contrato:</b>	\$us. 119.605,00	
	<b>Otros datos Relevantes:</b>		
<b>Diálogo de los actores:</b>	<b>Preguntas:</b>	Si es que va respetar el medio ambiente, los sembradíos el agua y los animales.	
	<b>Aclaraciones:</b>	El Propietario de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña dijo que tienen un convenio firmado con el Sindicato Agrario LLachojmayu y que respetara el medio ambiente y los terrenos agrícolas.	
	<b>Respuestas:</b>	El Analista Legal de la AJAM Dr. Fernando Pérez Zegarra respondió técnicamente a cerca de la Consulta Previa en base a la Constitución, la Ley de Minería y los Reglamentos.	
	<b>Presentación de la visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta:</b>	La Comunidad no presentó ninguna visión de desarrollo, plan de vida y/o prioridades de los sujetos de consulta, solamente pidieron que el Actor Minero respete la propiedad privada, los sembradíos y los afluentes de agua.	
	<b>Oferta del Operador Minero.</b>	El Propietario de la Empresa Unipersonal Francisco Zurita Montaña, dijo que tiene un acta firmada con el Sindicato Agrario.	
	<b>Copia textual del acuerdo. Si hubiera un acuerdo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyo a la Comunidad y/o sindicato con la maquinaria en lo que requiera sea mejora de camino y otros.</li> <li>• Respeto de la propiedad privada</li> </ul>	

Actividad	Aspectos mínimos	Descripción de la reunión deliberativa	Medio de verificación
	preliminar sacar foto o fotocopiar:	terrenos, sembradíos • Respeto de tomas de agua, vertientes.	
Observar las firmas de los/as acreditados/a, si cuentan con sellos, pie de firmas y cédula de identidad.		La mayoría de los Dirigentes no cuentan con sus sellos de pie solo el sello del Sindicato Agrario, los comunarios no firmaron lista de asistencia debido a que debían asistir a un entierro.	Adjuntar acta.

Fecha de elaboración: 15 de marzo 2020

Firma:



Lic. Norman A. Montano Tenzas  
 TÉC. EN OBS. ACOMPAÑAMIENTO Y  
 SUPERVISIÓN  
 TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CPB